

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. TRES**

**Sesión:** CONGRESO EXTRAORDINARIO  
(VESPERTINA)

**Fecha:** 16 de febrero de 1987

**SUMARIO:**CAPITULO:

- I.- INSTALACION DE LA SESION
- II.- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: ENJUICIAMIENTO POLITICO AL DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA VOCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.
- III.- CLAUSURA DE LA SESION

ARCHIVO

mcb.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

**ACTA No. TRES**

~~Sesión~~ CONGRESO EXTRAORDINARIO  
(VESPERTINA) -

Fecha: 16 de febrero de 1987

INDICE:

CAPITULO:

PAGINAS:

I.-	Instalación de la sesión	1, 2,
II.-	Primer Punto del Orden del día: Intervención de los Honorables:	
	H. Moreno Ordoñez	3-5,
	Dr. Del Pozo Michelena	7-33,
	H. Muñoz Neira	33-74
	H. Calderón de Castro	75
III.-	Clausura de la sesión	75

mcb.

En la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete, en la Sala de sesiones del Congreso Nacional y bajo la Presidencia del H. Andrés Vallejo Arcos, se instala la Sesión Vespertina de Congreso Extraordinario, siendo las 17H 35.

En la Secretaría actúan, el señor doctor Carlos Jaramillo - Díaz y el abogado Angel Merchán Calderón, Secretario y Prosecretario del Congreso Nacional, respectivamente.

A la presente sesión de Congreso Extraordinario, concurren los siguientes señores diputados:

Acosta Yépez José María	León Arévalo Patricio
Alvarez Fiallo Efraín	Levoyer Artieda Richelieu
Alvarez Gallardo Ernesto	Lucero Bolaños Wilfrido
Andrade Fajardo Alberto	Lucero Solís Oswaldo
Andrade Viteri Trajano	Mahuad Witt Jamil
Arteta Martínez Pedro José	Molina Montalvo Edgar
Arreaga Pazmiño Juan José	Moreno Ordoñez Jorge
Ayala Mora Enrique	Moreno Sánchez Fausto
Baca Barthelotti Washington	Morillo Villarreal Marco
Bruckner Vergara Ivan	Muñoz Neira Manuel
Bucarón Ortiz Adolfo	Naula Yupanqui Manuel
Bucarón Ortiz Santiago	Navas Mendoza Sócrates
Calderón de Castro Cecilia	Niama Rodríguez Gerardo
Castellanos Jiménez Edgar	Ordoñez Vásquez Italo
Castro Benitez Nicolás	Pareja Cisneros Gustavo
Coll Suárez Julio César	Pazmiño Armijos Gabriel
Cueva Jaramillo Juan	Restrepo Guzmán Camilo
Chang Wong Jacinto	Rey Trelles Duman
Cóvalos Arreba Fernando	Rocha Romero Absalón
Dávila Cobos César	Rodríguez Paredes Fernando
Delgado Coppiano Enrique	Romero Barberis Patricio
Delgado Jara Diego	Santamaría Moncayo Fernando
Delgado Tello Luis Humberto	Saud Saud Carlos
Duarte Valverde Angel	Serrano Serrano Segundo
Dutón Erráez Fausto	Valdivieso Eguiguren Rogelio
Feraud Blum Carlos	Valencia Ripalda César
Flores Viteri Jacinto	Vargas Muñoz Fausto
García Urgilés Fernando	Vargas Pazzos René

Garrido Rodríguez Luis	Velásquez García Francisco
Guerra Aispur Alejandro	Vera Arrata Alfredo
Greffa Rivadencira Maximiliano	Verduga Vélez César
Intriago Faubla Miguel	Viteri Ayala Angel
Lapentti Carrión Nicolás	-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: se encuentran en la Sala, cuarenta y cinco honorables diputados, existe por tanto el quórum reglamentario.-----

## I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la sesión.- ¿Hay excusas, señor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: se han presentado en Secretaría las siguientes solicitudes de licencia: del Honorable doctor Pedro Arturo, para que actúe desde el lunes dieciséis hasta el miércoles dieciocho, su suplente, el señor José María Acosta Yépez, ya posesionado; igualmente actuará el arquitecto Alfredo Vera, por la licencia presentada por el licenciado Nicolás Issa Obando, del lunes dieciséis a miércoles dieciocho; en el mismo caso, actuará el licenciado Gustavo Parejo, en lugar del doctor Gonzalo Machado Arroyo, del lunes dieciséis al miércoles dieciocho. Ha pedido licencia también el Diputado Enrique Ponce Luque, para el día... desde el lunes dieciséis a miércoles dieciocho, debiendo actuar el Honorable César Andrade, ya posesionado. El lunes dieciséis de febrero, licencia de Leonardo Escobar Bravo, debiendo actuar el general Richelieu Levoyer, ya posesionado; así mismo la licencia presentada por el Honorable Pedro Isaías Bucaram, para el día lunes dieciséis, debiendo actuar Julio Coll, puesto que también solicitan licencia Marcos Noriega y Rafael Santelises, inmediatos suplentes del Diputado Isaías. Tenemos adicionalmente una licencia de carácter indefinida que debe ser resuelta por el Congreso y que la ha formulado el doctor Fernando Guerrero, pa

ra que en su reemplazo actúe su primer suplente, el señor Luis Garrido.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración la licencia indefinida solicitada, señores diputados, que le corresponde resolver al Congreso. Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de cuarenta y ocho diputados presentes, cuarenta y seis a favor. Ha sido entonces, aprobada la licencia indefinida. Finalmente, la licencia formulada por el señor Diputado Luis de Mora Jarrín, para los días lunes dieciséis y martes diecisiete; debe posesionarse en tal virtud el primer suplente, el ingeniero Fernando Santamaría, a quien se le invita a concurrir para tomarle la posesión de ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor diputado ingeniero Fernando Santamaría: ¿Jura usted por su honor defender la Constitución, las Leyes de la República y el Reglamento Interno del Congreso, en el desempeño de las funciones para las que usted ha sido elegido?

EL H. SANTAMARIA FERNANDO.- Sí, juro.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si así lo hace, que la Patria le premie, caso contrario que le demande. Queda usted posesionado.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura al Orden del Día, señor Secretario.

## II

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: para la Sesión Vespertina del día de hoy lunes dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, el Orden del Día se contrae al siguiente punto: "Enjuiciamiento político al señor doctor Patricio del Pozo Michelena, Vocal del Tribunal Supremo Electoral".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito, señor Diputado. Voy a solicitar al señor Diputado Edgar Molina y al señor Diputado Viteri, que se sirvan concurrir a la Presidencia, en donde está el doctor Patricio del Pozo, a fin de que se sirvan invitarlo a concurrir a la Sala. Diputado Moreno tiene la palabra, sobre el Orden del Día.

EL H. MORENO ORDÓÑEZ.- Gracias, señor Presidente. El Movimien-

to Popular Democrático quiere hacer un planteamiento sobre el Orden del Día que ha sido puesto a consideración por su parte señor Presidente, ante el seno del Congreso Nacional. El Orden del Día señala: "Enjuiciamiento Político al señor doctor Patrio del Pozo Michelena, Vocal del Tribunal Supremo Electoral". Por decisión de la Dirección Nacional de nuestro partido, naturalmente, discutida en el seno del Bloque Parlamentario del M. P.D., nosotros queremos, señor Presidente y señores legisladores, dejar constancia de los siguientes criterios sobre este tema, sin perjuicio de que en lo futuro podamos discutir si es que las circunstancias así lo ameritan. En primer lugar, consideramos que el juicio político es una institución republicana de primera importancia, que debe ser respetada y canalizada de manera correcta. Cuando el doctor Averroes Bucaram, en su ejercicio de la Presidencia del Congreso Nacional, utilizó reiterados llamados a juicio político a este Tribunal Electoral, precisamente, a manera de chantaje para obtener determinados tipos de réditos en el Tribunal Electoral del Guayas o determinadas decisiones del Tribunal Supremo Electoral. Nosotros señalamos, señores legisladores, nuestra total discrepancia, inconformidad y el rechazo a ese tipo de acciones que el Presidente del Congreso Nacional, entregado al Gobierno del ingeniero Febrés Cordero, introdujo como mecánica de acción en el Parlamento Nacional. Consecuentes con esa posición de principios, queremos reiterar en esta tarde que el Movimiento Popular Democrático considera, que el juicio político debe ser un instrumento de la vida republicana del país, para sancionar los actos violatorios a la Constitución de la República y a las leyes, y para establecer las responsabilidades de los funcionarios que hayan cometido ese tipo de actos. Creemos, señores legisladores, que debe procederse de manera consecuente con lo que dice la Constitución de la República y el Reglamento Interno del Congreso Nacional. Si no dejamos planteado este punto de vista el día de hoy, como creemos de nuestra obligación y de nuestro derecho, mal haríamos, señor Presidente; si vamos a iniciar una acción tan importante como la que el pueblo ecuatoriano está a la expectativa y que se va a cumplir el día de hoy. En todo ca

so, señor Presidente, usted con el derecho que le da Constitución y el Reglamento, ha establecido el Orden del Día, en los términos que han sido puesta a consideración del Congreso Nacional. La responsabilidad del desarrollo de este juicio, a nuestro modo de ver, tiene que ver fundamentalmente con la forma cómo la Presidencia y el señor interpelante, consideren conveniente llevarlo adelante. El Movimiento Popular Democrático quiere dejar constancia de que los procedimientos establecidos en la Constitución y en el Reglamento Interno del Congreso, son los que yo me he permitido recordarlos en esta corta intervención. Por lo tanto, señor Presidente, sin perjuicio de que si las circunstancias así lo ameriten y debamos discutir con más profundidad este problema, reitero, el M.P.D. cree que el juicio político debe cumplírselo en los términos establecidos en la Constitución... Perdón, en la convocatoria a Congreso Extraordinario. Muchas Gracias.

INGRESA A LA SALA DEL CONGRESO NACIONAL EL DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase dar usted lectura a las disposiciones relacionadas con este proceso que vamos a iniciar, por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- El artículo ciento cincuenta y tres del Reglamento Interno, pero previamente la Disposición Constitucional constante en el Artículo cincuenta y nueve, que dice así: "El Congreso Nacional se reúne en pleno sin necesidad de convocatoria, en Quito, el Diez de agosto de cada año y sesiona durante sesenta días improrrogables, para conocer exclusivamente de los siguientes asuntos: - letra f) Proceder al enjuiciamiento político durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminadas, del Presidente y Vicepresidente de la República, de los Ministros Secretarios de Estado, de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tribunal Fiscal, de los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales y de los del Tribunal Supremo Electoral". Hasta allí la parte pertinente de la Disposición Constitucional. El artículo del Reglamento, correspondiente al Control Político

el ciento cincuenta y tres: "El control político sobre los ministros de Estado y los magistrados y funcionarios determinados en el Artículo ciento cuarenta y nueve, se hará efectivo a través de la interpelación. Mediante ésta, el magistrado o funcionario informará personalmente al Congreso, acerca de los asuntos requeridos en el pliego de preguntas formuladas por uno o más representantes. El pliego de preguntas deberá ser entregado al funcionario o magistrado que deba contestarlas por medio de la Secretaría del Congreso, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha que éste señale para la interpelación; esta fecha no podrá ser antes de cinco días calendario ni después de diez de la presentación de la solicitud de interpelación. Cualquier representante puede hacer uso del derecho de llamar a interpelación a los Ministros de Estado y demás funcionarios y magistrados. Los representantes pueden adherirse a la interpelación planteada y formular preguntas adicionales en pliego separado dentro del mismo plazo. El acto de interpelación comenzará con la lectura por el Secretario del Congreso de las preguntas planteadas, inmediatamente se dará el uso de la palabra al funcionario o magistrado interpelado, para que las conteste y presente las pruebas de descargo; luego hablarán los interpelantes en el orden en que hubieren presentado las preguntas; y, finalmente intervendrá el funcionario o magistrado interpelado. Seguidamente se abrirá el debate, el mismo que no podrá versar sino sobre la materia de la interpelación, terminado éste, se tomará votación; los votos en blanco y las abstenciones no se tomarán en cuenta para el cómputo, si el Congreso declarare la culpabilidad del funcionario o magistrado interpelado, procederá a censurarlo y decidirá su destitución. Esta destitución se adoptará con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El funcionario o magistrado destituido no podrá volver a desempeñar funciones públicas durante el mismo período presidencial. Si el hecho incriminado pudiere constituir delito, se someterá al interpelado a los jueces competentes". Hasta ahí las disposiciones invocadas.-----  
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vuelva a dar lectura a ese artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: "Artículo cincuenta y nueve.- El Congreso Nacional se reúne en pleno, sin necesidad de convocatoria, en Quito, el 10 de agosto de cada año y sesionan durante sesenta días improrrogables, para conocer exclusivamente de los siguientes asuntos: - literal f) Proceder al enjuiciamiento político durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminadas, del Presidente y Vicepresidente de la República, de los Ministros Secretarios de Estado, de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tribunal Fiscal, de los Miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales y de los del Tribunal Supremo Electoral". Hasta allí la parte pertinente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: de acuerdo con los textos a los que usted ha dado lectura, dé lectura a la pregunta planteada por el diputado interpelante.-----

EL SEÑOR SECRETARIO .- Pregunta con el siguiente texto : "Explique al Congreso los fundamentos de hecho y de derecho, en los que se basó para votar a favor del informe N° 090-CJTSE-86 de 24 de julio de mil novecientos ochenta y seis, por el que se desechó el recurso de apelación interpuesto por los candidatos a diputados provinciales de El Oro, por la Izquierda Democrática, y adicionalmente, negó la posibilidad de contar los votos de las juntas electorales anuladas por la desaparición de las actas, no obstante la existencia de claras y graves presunciones de fraude y que ese procedimiento si se siguió en la Provincia de Galápagos, o de convocar a nuevas elecciones, según las disposiciones legales vigentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Patricio del Pozo, tiene la palabra para efecto de contestar a la pregunta formulada por el Diputado Manuel Muñoz.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Señor Presidente del Honorable Congreso Nacional , señores legisladores, señoras y señores, pueblo ecuatoriano que me escucha: Iniciaré mi intervención, manifestando que me encuentro aquí presente, como consecuencia de que este Congreso Nacional en el período anterior, cuando era Presidente el señor ingeniero Raúl Baca Carbo, de-

./.

signó como Vocal del Tribunal Supremo Electoral, a quien les habla, y por esta razón estoy aquí presente, porque considero, señor Presidente y señores legisladores, que es fiel norma de mi conducta, el encontrarme siempre apegado, siempre ajustado a lo que es la norma, a lo que es el derecho, y fundamentalmente a lo que es la Constitución Política del Estado. Por esta razón, señor Presidente, con su venia quiero que por Secretaría, se ordene se dé lectura a la segunda parte del Artículo treinta y nueve de la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario, al inciso primero del Artículo treinta y nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- ¿Inciso primero?. "Artículo treinta y nueve.- El ejercicio de la función pública es un servicio a la colectividad, no hay autoridad exenta de responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Se sancionará de manera especial el enriquecimiento ilícito y el incremento patrimonial de origen no justificado, de los funcionarios y empleados públicos, de acuerdo con la ley". Señor Presidente, hasta ahí el primer inciso del Artículo treinta y nueve.-----

DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA.- Gracias, señor Presidente: como podrán haber notado, señores legisladores, pueblo en general, la Constitución que es la norma jurídica suprema del Estado, ya establece que no hay autoridad exenta de responsabilidad, todas las autoridades tienen responsabilidad sobre sus cargos, sobre sus funciones, y por ello una norma de conducta tiene que estar acorde con aquello que manda la Constitución Política del Estado. Por ello mi presencia aquí, pero ya decía en aquel período en que fui nombrado y no como una dádiva, sino porque Concentración de Fuerzas Populares, partido al que me honro en pertenecer, la segunda fuerza política del país, tenía derecho a estar presente en el Tribunal Supremo Electoral. Por esta circunstancia y no simplemente como mandatario del Tribunal Supremo Electoral, no tampoco como Presidente de la misma organización, sino como Patricio del Pozo, como un vocal más del Tribunal Supremo Electoral, me encuentro aquí presente, señor Presidente y señores legisladores.- Me encuentro presente tam-

...  
también porque así lo dispone el artículo ciento nueve de la Constitución Política del Estado, y que con su venia, señor Presidente, quisiera que por Secretaría se dé lectura al Artículo ciento nueve en su inciso tercero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo ciento nueve, inciso tercero: "El Tribunal Supremo Electoral con sede en Quito y potestad en todo el territorio nacional, se encarga de dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral. Su organización, deberes y atribuciones se determina en la ley. Dispondrá que la fuerza pública colabore para garantizar la libertad y pureza del sufragio". El inciso tercero dice: "Los vocales durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA.- Gracias, señor Presidente. Como puede anotarse, el inciso tercero de la Constitución Política del Estado, establece en forma categórica: "los vocales durarán dos años en sus funciones", es una norma imperativa. - no se puede de manera alguna, pensar que en algún momento de la historia puede trastocarse los principios constitucionales y cambiar los períodos a gusto y sabor, por ello me encuentro aquí presente y por eso no he presentado mi excusa, porque creo que hay que respetar, como he indicado, la norma jurídica hay que respetar la Constitución, y en base a lo que establece el inciso tercero del Artículo ciento nueve, que los vocales del Tribunal Supremo Electoral tienen la obligación de estar presentes durante dos años en el ejercicio de sus funciones, estoy aquí, señores. Señor Presidente y señores legisladores. Y esto trae una correlación directa con aquello que también manda el Artículo trece de la Ley de Elecciones. Señor Presidente, con su venia, quisiera que se dé lectura al Artículo trece en su primera parte, de la Ley de Elecciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- La Ley de Elecciones en su Artículo trece, dice lo siguiente: "El ejercicio de las funciones de miembros de los organismos electorales, es obligatorio, quienes se negaren a prestar su colaboración en tales organismos sin causa justa, serán sancionados con la

./.

suspensión de derechos de ciudadanía por un año. Las únicas causas de excusa serán las de imposibilidad física..!"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, señor Secretario.-----

EL DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA.- Como puede anotarse también, el Artículo trece que trae estrecha relación con el Artículo ciento nueve de la Constitución, establece en forma categórica: "el ejercicio de las funciones de miembro de los organismos electorales, es obligatorio"; es decir, una vez que ha sido nombrada la persona y en este caso como Vocal del Tribunal Supremo Electoral, ese desempeño de ese cargo es obligatorio y por eso estoy también aquí presente, porque es un cargo obligatorio; y en base a las disposiciones que han sido dadas lectura por Secretaría, considero que estoy limpio, absolutamente, con la cara en alto, porque mis actuaciones en el Tribunal Supremo Electoral han sido totalmente ceñidas a la ley, totalmente rectas, no he buscado en modo alguno beneficiar a algunas personas o partidos políticos en detrimento de otros, de ninguna manera, siempre la rectitud ha sido mi norma de conducta. Por esta circunstancia, señor Presidente, estoy aquí presente, porque el cargo es obligatorio, porque no estoy exento de responsabilidad y quiero demostrar que no existe responsabilidad en ninguno de mis actos porque todos han sido ceñidos a la ley. Quisiera, señor Presidente, con su venia también, que se dé lectura por Secretaría al segundo inciso, o a continuación del Artículo trece, el segundo inciso del mismo, señor Presidente .-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario,-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- ¿De la Ley de Elecciones, señor Presidente?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, de la Ley de Elecciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El segundo inciso dice: "Las únicas causas de excusa serán las de imposibilidad física, calamidad doméstica, haber ejercido cargos en los organismos electorales durante dos períodos consecutivos, tener más de sesenta y cinco años de edad, ser dirigente de partido político o candidato para una elección y las demás que señala la Constitución Política. Toda excusa será presentada por escrito y debidamente justificada?"-----

11.

EL DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA.- Como sabiamente el legislador establece en forma meridiana, cuáles son las únicas causas de excusa para los vocales del Tribunal Supremo Electoral, y están determinadas muy claramente, señor Presidente y señores legisladores, y en ninguna de esas causas me encuentro incurso. Y por esa razón también, porque no estoy incurso en ninguna de ellas, me encuentro también aquí presente. Señor Presidente y señores honorables diputados. No existe calamidad doméstica, no he ejercido el cargo ni las funciones en el organismo durante dos años consecutivos, no tengo más de sesenta y cinco años de edad, en este instante no soy, no he sido dirigente de partido político alguno, porque cuando recién era candidato a esa altísima dignidad del Tribunal Supremo Electoral, mi partido Concentración de Fuerzas Populares, lo primero que hizo es liberarme de la disciplina partidista; es decir, sigo siendo militante de Concentración de Fuerzas Populares, pero en modo alguno sujeto a la disciplina partidista; es decir, que los actos de mi vida están sujetos a lo que pienso y aquello que es norma de conducta y aquello que está escrito, tipificado en la ley. Por eso, ampliamente estoy aquí, con la frente totalmente en claro, para poder decir a la faz de la República, al pueblo ecuatoriano, porque por la ciudadanía soy representante, decir cuál ha sido mi actuación en el Tribunal Supremo Electoral. Pero lamentablemente esta disposición legal, señor Presidente, no fue materia de análisis cuando en una sesión de este mismo Parlamento, en una sesión de este mismo Congreso Nacional, no se dio paso a saber, si es que las excusas que presentaban quienes me acompañaron en el Tribunal Supremo Electoral, estaban o se encontraban de acuerdo a estos preceptos legales; simplemente, simplemente el señor Secretario con la velocidad del rayo laser, establecía: treinta y cuatro, treinta y cuatro, treinta y cuatro, y así se llegó a señores legisladores a determinar que estaban resueltas las excusas, aceptadas todas ellas, pero no se hizo el análisis correspondiente, no se sabía cuál de las excusas estaba fundamentado en derecho y cuál de las otras excusas no estaba fundamentada en derecho. Solamente observando la ley haremos grandes

las instituciones, solamente observando la ley, haremos que el pueblo ecuatoriano cumpla la ley, porque tendremos también la obligatoriedad de decirles: todos cumplimos la ley, y si todos los organismos cumplen la ley, también los ecuatorianos, desde el más humilde hasta el más alto de los gamonales del Ecuador, tendrán que cumplir la ley, porque la ley se hizo para todos, no es la ley hecha solamente para el de poncho. Por eso, señor Presidente, mi extrañeza total en que en esa sesión no siquiera se dignaron establecer si había causal o no causal, para poder analizar cada una de las distintas excusas o renunciaciones que se habían presentado, señor Presidente. Por todo este cúmulo de hechos, señor Presidente, por todo este análisis que acabo de manera somera de hacer, porque no quiero instalarme aquí en el Congreso, días de días, no quiero, señor Presidente, y no lo quiero hacer, en aras a que el pueblo ecuatoriano, que es el único que paga esto, se vea beneficiado por lo menos con un poco de costo en su favor. Por esa razón, quiero ser preciso, quiero ser concreto, no entrar en dilatorias, quiero llegar al punto principal, señor Presidente, y por esa circunstancia, quiero decir, que por este análisis que he hecho, muy somero, y se podría, señor Presidente, si se quiere, revisar una cualquiera de las renunciaciones o excusas presentadas y ver que en ninguna de ellas hay causal suficiente para que pueda haberse llegado como se llegó a aceptar la excusa. Sin embargo, sin embargo: treinta y cuatro es el número clave, y treinta y cuatro fueron los votos que se dieron para aceptar la excusa. Por esta razón, por este razonamiento, señor Presidente, yo estoy plenamente convencido, seguro, de que ya estoy censurado; la mayoría parlamentaria, señor Presidente, no va a analizar la ley, no va a analizar la conducta de quien les habla, no va a analizar lo que sucedió en forma determinada, en el famoso caso de El Oro, si así se lo quiere llamar. Aquí lo que se va a hacer es simplemente establecer para el pueblo ecuatoriano, de mi parte todo lo que hizo el Tribunal Supremo Electoral en cuanto se refiere a mi actuación; eso es lo que vamos a conseguir. Pero ese es el juez, el pueblo ecuatoriano es el juez, señor Presidente, y a ese juez hay

que tenerle recelo, porque ese juez, ese sí no cierra los ojos ese sí está seguro de sí mismo y ese sí sabe aplaudir los gestos y sabe desochar a las personas cuando en un momento determinado han cometido una serie de irregularidades. Por esta razón, paladinamente confieso en este instante, que ya está determinada la suerte del Vocal del Tribunal Supremo Electoral; se requiere solamente ..... la excusa no se la presenta, se le llama a juicio político para destituirlo, y así han opinado ya en la prensa muchos señores legisladores; han opinado en el sentido de que ya está destituido, en el sentido de que ya está censurado; no se ha analizado una sola prueba aún en mi contra, sin embargo, la destitución, sin embargo, la censura ya es un hecho evidente. Pero no importa, no importa, señor Presidente, no he venido acá con el ánimo de que a lo mejor, tal vez los jueces vayan a darme la razón, la razón la tengo yo y la razón va a saber el pueblo y el pueblo me va a dar la razón. Aquí en la legislatura no voy a tener la razón, señor Presidente; hay una mayoría parlamentaria que necesita el cargo, señor Presidente, no sé para qué, para conformar el Tribunal Supremo Electoral, para llegar a las elecciones de mil novecientos ochenta y ocho ¿con qué objetivo, señor Presidente?. No lo sé. El pueblo, ese sí lo sabe; el pueblo lo intuye, señor Presidente, qué es lo que está pasando en el país. Por estas circunstancias me rindo ya, me siento censurado, señor Presidente; pero vuelvo a insistir una vez más, no importa, el pueblo que es el juez me dará en su momento oportuno, la razón, porque la razón sabe dar el pueblo a quien la tiene, señor Presidente. Voy a entrar, con su venia, señor Presidente, a avocar conocimiento de la pregunta presentada por el señor legislador Muñoz Neira, para lo cual pido y solicito, señor Presidente, su venia para que por Secretaría, primeramente, si no molesto, se me vuelva a dar lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura a la pregunta planteada por el Diputado Muñoz, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO - Dice así, señor Presidente: "Explique al Congreso Nacional los fundamentos de hecho y de derecho en los que se basó para votar a favor del informe 090-CJFE-86, del -

veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis, por el que se desechó el recurso de apelación interpuesto por los candidatos a diputados provinciales de El Oro por la Izquierda Democrática y, adicionalmente negó la posibilidad de contar los votos de las juntas electorales anuladas por la desaparición de las actas, no obstante la existencia de claras y graves presunciones de fraude y que ese procedimiento sí se siguió en la Provincia de Galápagos, o de convocar a nuevas elecciones, según las disposiciones legales vigentes".

EL DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA.- Gracias, señor Presidente: quisiera asimismo, si no es molestarle, señor Presidente, que por Secretaría se me entregara la pregunta con lo que los abogados llamamos la fe de presentación.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Páscele, señor Secretario.

EL DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA.- Señor Presidente: y al señor Interpelante, señor ingeniero Muñoz Neira. Decía, señor Presidente, y con su venia, me voy a permitir manifestarle al señor ingeniero, decía, Muñoz Neira, Interpelante, que su pregunta, como es eminentemente jurídica en la mayor parte de ella, me he permitido dividirla en tres partes que considero son las más sobresalientes e importantes, no con ello quiera decir que va a quedar la pregunta solamente contestada de manera puntual, sino todo lo contrario, vamos a abarcar todos los puntos, todos los aspectos; pero para una mejor comprensión me he permitido dividirla, señor Presidente, en tres partes. La primera parte me pregunta, señor Presidente, el ingeniero Interpelante, "cuáles son los fundamentos de hecho y de derecho en que me he basado para votar en favor del informe número 090 CJ-TSE-86, de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis". En la segunda parte, "la negativa a la posibilidad de contar los votos en las juntas electorales anuladas por la "desaparición de actas", no obstante las presunciones de fraude y que si se siguió el conteo en Galápagos y tercero: "o por qué no se convocó a nuevas elecciones, según las disposiciones legales vigentes". Para iniciar, señor Presidente, vale la pena que establezcamos como base este cuerpo legal, este pequeño libro, que es la Corporación de Estudios y Publicaciones por dos razones fundamentales, señor

./.

Presidente: la primera, porque este era el cuerpo legal que estaba vigente al momento mismo de la circunstancia que ha sido materia de la pregunta; y la segunda, porque en la codificación elaborada por este Honorable Congreso Nacional, lamentablemente se han caído algunos artículos y algunos incisos, en consecuencia, no es muy confiable. Con este antecedente, señor Presidente, como fundamento de hecho, quiero entregar para que se dé lectura, con su venia, señor Presidente, la apelación presentada por el Partido Izquierda Democrática.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral de El Oro, ingeniero Manuel Eduardo Muñoz Neira, licenciado Hernán Vicente Carrión Matamoras y señor Oscar Wellington Izurieta Ortiz candidatos de diputado Provincial de El Oro por el Partido Izquierda Democrática, ante usted, con los debidos respetos comparecemos y manifestamos: a.- Interponemos recurso de apelación a la adjudicación de puestos para diputados provinciales de El Oro, electos el primero de junio de mil novecientos ochenta y seis para, ante el Tribunal Supremo Electoral, ya que se adjudicaron el segundo y tercer puestos a los partidos C.F.P. y FRA, respectivamente, en base de un total de votos que no sumaban los votos de juntas receptoras del voto anuladas ilegalmente por el Tribunal Provincial Electoral de El Oro, en el proceso de escrutinio definitivo.- 2.- Interponemos recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo Electoral de la declaratoria de nulidad de la votación en las siguientes juntas receptoras del voto: juntas nueve y catorce de la parroquia El Guabo, Cantón El Guabo; junta número dos de la parroquia Borbones, Cantón El Guabo; junta número uno de la parroquia Tendales, cantón El Guabo; juntas números dos, cinco, seis, dieciséis de la parroquia Huaquillas, Cantón Huaquillas; juntas cincuenta y cinco y ciento dos de la parroquia Machala, cantón Machala; juntas número veinte y siete de la parroquia Central Pasaje; junta número siete de la parroquia Portovelo, Cantón Portovelo; junta número diez de la parroquia Central Zaruma, la votación de todas las juntas receptoras del voto anteriormente descritas fueron

anuladas por cuanto, en actitud por demás sospechosa, las actas de instalación y escrutinios desaparecieron de las urnas correspondientes sin causa legal alguna que amerite tal anulación, ya que la disposición del Artículo ochenta y nueve reformado de la Ley de Elecciones es taxativa y excluyente en determinar las causales para declarar la nulidad de las votaciones directas, y en ninguno de sus literales menciona la falta de actas. Por otro lado, existe el precedente de que los Tribunales Provinciales Electorales del Guayas y Azuay en el proceso de escrutinios de esta misma elección..." Fido excusas, señor Presidente, el documento, la copia que se me ha entregado es incompleta, porque al margen derecho está siempre una palabra que no se puede leer.-----

EL DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA.- Señor Presidente: no es que esté incompleta, lo que pasa es que está borrosa que es muy distinto, pero en todo caso lea lo que puede leer.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Con las debidas excusas por la razón indicada. " y en ninguno de sus literales manifiesta la falta de actas ; Por otro lado existe el precedente de que los Tribunales Provinciales Electorales del Guayas y Azuay en el proceso de escrutinios de esta misma elección, casos idénticos, procedieron a contabilizar los votos.. de manera.. validaron la votación. Por ello, expresamente pedimos se declare con lugar nuestra apelación y luego... Tribunal Provincial Electoral de El Oro, que envíe las urnas correspondientes a dichas juntas, se proceda a la contabilización de los votos para validar la votación. Nuestro pedido se sustenta, además, en la disposición último inciso del literal 11) del artículo noventa y dos reformado de Ley de Elecciones que, textualmente dice: "En general... de dudas estará por la validez de las votaciones". En caso de que el Tribunal Supremo Electoral organice para ante el cual estamos interponiendo estos recursos sin lugar nuestras apelaciones, solicitamos, desde ya, que en subsidio y con el objeto de que se respete la voluntad popular de los electores de la Provincia de El Oro, dicho Tribunal aplique la norma constante en el artículo noventa y tres de la Ley de Elecciones y convoque a nuevas elecciones en las parroquias El Guabo, Borbones y Tendales, del cantón El Guabo, Gua

./.

quillas, del Cantón Huaquillas y Zaruma del Cantón Zaruma, por cuanto las anulaciones, las votaciones producidas en dichas parroquias inciden en el resultado definitivo de la elección de diputados provinciales de El Oro, en perjuicio del Partido Izquierda Democrática que, por tales anulaciones ha quedado fuera del cociente eliminador por una diferencia de tan sólo ciento treinta y siete votos. Posteriores notificaciones que nos correspondan en la ciudad de Quito, las recibiremos en la casilla judicial número cero cincuenta y seis y autorizamos a los doctores Patricio Romero Borberis, Antonio Rodríguez Vicens, Enrique León Palacios y Luis Alfredo Muñoz Neira, para que a nuestro nombre presenten los escritos que estimen conveniente en defensa de nuestros intereses. Antentamente, suscriben el ingeniero Manuel Muñoz Neira, el licenciado Hernán Carrión Matamoros y el señor Oscar Izurieta Ortiz, junto con el doctor Luis Alfredo Muñoz Neira, abogado.

EL DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA.- Señor Presidente: como en la pregunta se ha manifestado cuáles son los fundamentos de hecho, este es un fundamento de hecho. Entro a conocer de la circunstancia, avoco conocimiento de la apelación del documento y por eso este documento físicamente es el fundamento de hecho. Así se se me ha preguntado y así doy constestación en la parte pertinente de la pregunta. Ese es uno de los fundamentos de hecho. Asimismo, otro de los fundamentos de hecho, señor Presidente, es el informe de Asesoría Jurídica, y que con su venia quiero que también por Secretaría se proceda a su lectura.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: "Informe 094-AJ-TSE-86- Quito, treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis.- es el informe suscrito por el asesor jurídico del Tribunal Supremo Electoral que dice así: Señor doctor Horacio Guillém Hidrovo, Presidente del Tribunal Supremo Electoral.- En su despacho.- Señor Presidente: con referencia a la petición verbal formulada por usted en torno al Recurso de Apelación deducido por los señores : ingeniero Manuel Muñoz Neira, licenciado Hernán Vicente Carrión Matamoros y Oscar Wellington Izurieta Ortiz, candidatos a diputados por la provincia

cia del El Oro por el Partido Izquierda Democrática, apelación referida a la adjudicación de puestos de Diputados provinciales de El Oro, y de la declaratoria de la nulidad de la votación de las siguientes Juntas Electorales: números nueve y catorce de la Parroquia El Guabo, del Cantón El Guabo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momento, señor Secretario.

EL DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA.- Este documento es de mucha importancia, en consecuencia, yo apelo, señor Presidente, a su sensibilidad, para que el señor Secretario, con la rapidez que siempre le caracteriza, ahora no lo haga, lo haga un poco lento para que se comprenda y se entienda lo que dice verdaderamente el documento.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Vuelvo a leer, señor Presidente. Dice el documento así: "Señor Doctor Horacio Guillén Hidrovo- Presidente del Tribunal Supremo Electoral.- En su despacho.- Señor Presidente.- Con referencia a petición verbal formada por usted en torno al Recurso de Apelación deducido por los señores: Ingeniero Manuel Eduardo Muñoz Néira, licenciado Vicente Carrión Matamoros y Oscar Wellinton Izurieta Ortiz, candidatos a Diputados por la Provincia de El Oro por el Partido Izquierda Democrática, apelación referida a la adjudicación de puestos de Diputados Provinciales de El Oro, y de la declaratoria de nulidad de la votación de las siguientes Juntas Electorales: .- Números nueve y catorce de la parroquia El Guabo, cantón El Guabo; número dos de la parroquia Borbones, cantón El Guabo; número uno de la parroquia Tendalet, cantón El Guabo; números dos, cinco, seis y dieciséis de la parroquia Huaquillas, Cantón Huaquillas; números cincuenta y cinco y ciento dos de la parroquia Machala, Cantón Machala; número veintisiete de la parroquia Central Pasaje, Cantón Pasaje; número siete de la parroquia Portovelo, Cantón Portovelo; y, número diez de la Parroquia Central Zaruma, Cantón Zaruma.- El Tribunal Electoral Provincial respectivo concedió el Recurso de Apelación por estar de acuerdo a lo previsto en el Artículo ciento veintiuno, numerales dos y cuatro de la"

./.

Ley de Elecciones.- Por lo tanto el Supremo Electoral tiene competencia para conocer y resolver sobre el asunto conforme a lo determinado en el Artículo diecinueve, letra 1) de la Ley de Elecciones y más pertinentes.- El Tribunal Supremo Electoral de El Oro ha declarado la nulidad de las votaciones de las Juntas Electorales preindicadas, porque según se indica no se han encontrado las Actas de Escrutinios Parciales de las Juntas Receptoras del Voto señaladas precedentemente y que son documentos esenciales para determinar la hora tanto de iniciación cuanto de cierre de elecciones, la concurrencia de los Vocales de esa Junta, y las firmas correspondientes del Presidente y Secretario de las mismas y más particulares que contempla la Ley.- En orden a esta clase de nulidad declarada por el Tribunal Electoral de El Oro cabe señalar que para efectos del Escrutinio Definitivo de una elección el Tribunal Escrutador debe ceñirse en primer término a lo señalado en el Artículo sesenta y siete de la Ley de Elecciones que dice: "El escrutinio definitivo comenzará con el examen de las actas levantadas por cada Junta Electoral. Se declaran las nulidades a que hubiere lugar según las disposiciones de esta Ley. Deberán examinarse todas las actas de las Juntas Electorales que hubieren funcionado".-En el caso, por la inexistencia de las Actas se ha declarado la nulidad de las mismas. Las Actas de Escrutinio Parcial de las Juntas Receptoras del Voto o Juntas Electorales, es un instrumento público que constituye prueba plena de que el Acto Electoral se realizó en determinada Parroquia y en la correspondiente Junta-receptora del voto.-Son documentos adicionales, los sobres que contienen los votos: válidos; nulos; en blanco; y sobrees. - Estos votos también, recubiertos por sus respectivos sobres deben éstos estar firmados por los correspondientes Presidente y Secretario de la respectiva Junta Electoral.- Es por esto por lo que siendo el Acta de Escrutinio parcial el instrumento público fundamental en que se deja constancia del Acto Electoral, a nivel de Parroquia y Junta receptora del Voto, en tratándose del Escrutinio Definitivo, se contempla lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho de la Ley de Elec-

ciones que textualmente dice: "De estimario necesario, el Tribunal podrá disponer que se verifique el número de sufragios para constatar si corresponde a las cifras que se indican en las actas de escrutinio parcial, así como su autenticidad y debido uso".- En los escrutinios Definitivos el Tribunal Escrutador debe contemplar, luego del examen de las Actas de Escrutinio Parcial, lo dispuesto en el Artículo ochenta y nueve de la Ley de Elecciones, reformado, en sus literales que corren de la letra a) a la e).- Y como señalé precedentemente, en el caso de no haber Actas de Escrutinios Parciales hay inexistencia de las mismas, razón por la cual se ha declarado la nulidad de todas y cada una de las Actas enunciadas anteriormente.- Para efectos del conocimiento y resolución del Recurso de Apelación deducido, el Tribunal Supremo Electoral, estima Asesoría Jurídica que debería, además de contemplar las normas legales precisadas, considerar la Jurisprudencia firme de este Organismo establecida en tratándose de los Escrutinios Definitivos de Presidente de la República efectuados, de las Elecciones verificadas el dieciséis de julio de mil novecientos setenta y ocho, Primera Vuelta, a cuyo efecto el infrascrito verificó la revisión de las Actas constantes en el libro correspondiente y cuyas fotocopias adjunto en trece fojas útiles.- Del examen de esas Actas señalo la siguiente Jurisprudencia: parroquia cinco de agosto del Cantón Esmeraldas, Junta número seis que dice: "No hay Actas, solamente sobres, se declara nula".- Cantón San Lorenzo, parroquia San Lorenzo, Junta número dos: "Anulada por no existir Actas".- Cantón San Lorenzo, parroquia Chusundó, Junta número uno: "Han venido Actas seccionales, y no hay Actas, razón por cual se declara la nulidad".- Cantón San Lorenzo, parroquia San Lorenzo, Junta número dos "Se declara nula por falta de Actas".- Cantón Esmeraldas, parroquia Bartolomé Ruiz, Junta número nueve: "Se declara nula por falta de Actas".- Cantón Esmeraldas, parroquia Esmeraldas, Junta número nueve: "Se declara nula".- Al tratarse de esta nulidad el Vocal del Tribunal Supremo Electoral de aquel entonces Doctor Severo Espinosa, en una parte de su intervención apunta: ".....las Actas

./.

tas, siendo instrumento público esencial para el Escrutinio-Definitivo...." (fojas 108 v. del Libro de Actas); y luego señala: "..... Cómo se inicia el escrutinio? el Escrutinio se inicia, no con el examen de los sobres ni de las carátulas ni de las cubiertas; el Escrutinio se inicia justamente con el examen justamente de las Actas. "El Escrutinio Definitivo -dice el artículo sesenta y siete - comenzará con el examen de la de las Actas levantadas por cada Junta Electoral."... y luego añade: "..... Repito, para mí, lo primario, lo fundamental es el acta, que es el instrumento público básico que dispone el Tribunal para hacer los escrutinios. Por qué? porque justamente entre los motivos de nulidad que establece el artículo ochenta y nueve, dice .... literal c) Si se comprobare suplantación del padrón electoral o falsedad de las actas de instalación o de escrutinio parcial". (fojas 110 del Libro de Actas).- Cantón Portoviejo, parroquia Andrés Bona, Junta número cinco: "Se anula por no existir Acta de Escrutinio." (fojas 114 y del Libro de Actas). Cantón Portoviejo, parroquia Alhajuela, Junta número cuatro: "Se declara la nulidad por no existir actas ni votos Presidenciales". (fojas 120 del Libro de Actas).- Para el caso de las fotocopias del Libro de Actas han sido tomadas de las siguientes fojas: 49 v; 50 v; 91 v; 93 v; 94-a; 108; 108 v; 109 v; 110; 114 v y 120. En cada foja se señala en forma manuscrita la fecha del Acta de la sesión correspondiente de Escrutinios Definitivos realizados por el Tribunal Supremo Electoral de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, Primera Vuelta, de julio de 1978.- En atención a todo lo expuesto esta Asesoría Jurídica estima lo siguiente: a) Que debe confirmarse la declaratoria de nulidad de las Juntas Electorales mencionadas al inicio de éste Informe b) Que debido a la premura de tiempo que media desde esta fecha a la de instalación del Congreso Nacional, diez de Agosto de 1980, existe imposibilidad física para realizar nuevas Elecciones en los Cantones y Parroquias a las que corresponden las juntas anuladas de la Provincia de El Oro;

. / .

y, c) Por existir presunciones graves de que ha habido sustracción de las Actas de las preindicadas Juntas Electorales, el Tribunal Supremo Electoral debe ordenar que se inicie el correspondiente juicio penal para descubrir autores, cómplices y encubridores de este delito electoral a fin de que se establezca una sanción-ejemplarizadora para los responsables toda vez que hechos de esta naturaleza no deben repetirse en un país democrático como lo es la República del Ecuador.- Del señor Presidente .- atentamente,.- Dr. Pedro J. Larrea P. Asesor Jurídico.-----

EL DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA,.- Señor Presidente: asimismo, dentro de los fundamentos de hecho, quiero rogar a la Presidencia ordene a Secretaría se dé lectura al informe de la Comisión Jurídica, informe número 090, CJ-TSE-86. Este es otro fundamento de hecho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: se me ha entregado una copia xerox del documento que dice : "Informe de la Comisión Jurídica .- Informe 090-CJ-TSE-86.- Quito, 24 de julio de 1986.- El informe suscrito por la Comisión Jurídica, dice así: Señor doctor.- Horacio Guillém Hidrovo.- PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- En su despacho.- Señor Presidente : .- En relación a la apelación presentada por el ingeniero Manuel Eduardo Muñoz Neira, licenciado Hernán Vicente Carrión Matamoros y señor Oscar Wellington Izurieta Ortiz, candidatos a diputados provinciales de El Oro por el Partido Izquierda Democrática, cúmplenos informar a usted, y por su digno intermedio a los señores vocales del Tribunal Supremo Electoral, lo siguiente: .- 1.- Los recurrentes apelaron de la adjudicación de puestos para diputados provinciales de El Oro y de la declaratoria de nulidad de la votación de las siguientes juntas receptoras del voto: números nueve y catorce de la parroquia el Guabo , cantón El Guabo; número dos de la parroquia Borbones , cantón El Guabo; número uno de la parroquia Tendales, cantón El Guabo; números dos, cinco, seis y dieciséis de la parroquia Huaquillas, cantón Huaquillas; números cincuenta y cinco y ciento dos de

1.

la parroquia Machala, cantón Machala; número veintisiete de la parroquia Central Pasaje, cantón Pasaje; ; número siete de la parroquia Portovelo, cantón Portovelo; y, número diez de la parroquia Central de Zaruma, cantón Zaruma.- El Tribunal Provincial Electoral de El Oro aceptó el recurso interpuesto por ser procedente.- 2.- El Artículo ciento veintiuno, números dos y cuatro de la Ley de Elecciones establece que se puede apelar de las resoluciones dictadas por los tribunales provinciales electorales, sea por la declaración de nulidad de la votación o por la adjudicación de puestos.- 3.- El Tribunal Supremo Electoral es competente para conocer del recurso de apelación en base a lo dispuesto en el Artículo diecinueve literal 1) de la ley de Elecciones.- 4.- Consta en el expediente el acto de escrutinios definitivos a la que se dio lectura el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis, y en cuyo texto se aprecia lo siguiente: a) Los resultados totales de las listas que intervinieron en las elecciones pluripersonales para Diputados Provinciales son: Lista número uno: cinco mil trescientos dieciséis votos; Lista número dos: seis mil doscientos treinta y seis votos; lista número tres: dos mil tres votos; lista número cuatro: dieciséis mil cuatrocientos diecisiete votos; lista número cinco : cinco mil ciento diecisiete votos; lista número seis: doce mil seiscientos sesenta y tres votos; lista número siete: mil trescientos sesenta y uno ; lista número nueve: seis mil quinientos un votos; lista número diez: cuatro mil seiscientos ochenta y un votos; lista número doce: dieciséis mil novecientos dos votos; lista número trece: dos mil doscientos sesenta y cuatro votos; lista catorce: trece mil seiscientos cincuenta y siete votos; lista número quince: ocho mil doscientos ochenta y siete votos; lista número diecisiete: setecientos noventa y cuatro votos. Total: ciento dos mil doscientos treinta y nueve votos.- ciento dos mil doscientos treinta y nueve dividido para tres igual treinta y cuatro mil setenta y nueve.- Treinta y cuatro mil setenta y nueve dividido para dos igual diecisiete mil treinta y nueve votos ( cociente eliminador).- Como se puede apreciar ninguna de las listas alcanzó el indicado cociente eliminador.

El Tribunal Provincial Electoral de El Oro resolvió adjudicar un puesto al Partido Izquierda Democrática, por haber obtenido dieciséis mil novecientos dos votos; uno al Partido Concentración de Fuerzas Populares, por haber obtenido dieciséis mil cuatrocientos diecisiete votos y uno al Partido Frente Radical Alfarista, por haber obtenido trece mil seiscientos cincuenta y siete votos, fundamentando su resolución en que "no podía dejar de resolver el asunto presentado por deficiencia, obscuridad o falta de Ley, debiendo acudirse a las disposiciones generales sobre la Ley que tiene nuestra legislación sustantiva civil y que tiene el carácter de introductorias a la legislación de derecho público y privado del orden legal del Ecuador, tales como los artículos: doce, ochenta y tres y ochenta y cuatro de la Ley de Elecciones". Cinco.- El Tribunal Provincial funda la nulidad de las votaciones de las juntas receptoras del voto que se mencionan en el número uno de este informe, en que no se encontraron las actas de escrutinios parciales de las juntas receptoras del voto, que son documentos esenciales y fundamentales para establecer la hora en que se inician las elecciones, la hora en que se cierran las elecciones, la concurrencia de las personas que debían suscribir dicha acta y los datos de los escrutinios parciales, etc. 6.- La Comisión Jurídica estima que el caso presentado en la Provincia de El Oro es parecido al presentado en la Provincia de Cotopaxi, en lo que también ninguna de las listas alcanzó el cuociente eliminador, con la diferencia que el Tribunal Electoral de El Oro sí procedió a realizar la adjudicación de los puestos para diputados provinciales, aplicando los principios de derecho universal, coincidiendo con lo que el Tribunal Supremo resolvió en sesión del día diecisiete de julio del presente año, respecto al asunto presentado en la Provincia de Cotopaxi, o sea, "adjudicar los puestos a las listas que hayan alcanzado el mayor número de votos válidos, aplicando los principios de derecho universal". 6.1.- En cuanto a la anulación de las votaciones de las juntas receptoras del voto que son materia de esta apelación, consideramos que el

7.

Tribunal Electoral de El Oro procedió legalmente, ya que --  
faltan las actas de las juntas, que son documentos esencia-  
les para la validez de las votaciones.- Por lo expuesto esta  
Comisión estima que bien podría el Tribunal Supremo Electo-  
ral desechar el recurso de apelación interpuesto, por ser in-  
fundado y ratificar lo resuelto por el Tribunal Provincial-  
Electoral de El Oro.- Atentamente, LA COMISION JURIDICA: --  
Doctor Juan Isaac Lovato V. PRESIDENTE; Abogado Franklin Rui-  
lova Arce VOCAL ; Ingeniero Francisco Cobo Martínez VOCAL.--  
DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA.- Señor Presidente: de --  
los documentos que se ha procedido a dar lectura se puede --  
establecer claramente que hay una correlación directa entre  
el un informe y entre el otro informe, esto determina que lo  
que se hizo es aplicar la Ley, no en otra forma se entiende --  
que la Comisión Jurídica compuesta por un eminente jurista re-  
conocido aquí en nuestro medio, el doctor Juan Isaac Lovato, --  
estuviera suscribiendo el documento y también lo haga el abo-  
gado Franklin Ruilova y también lo haga el ingeniero Francis-  
co Cobo Martínez. Señor Presidente, quisiera también por fa-  
vor que por Secretaría se dé lectura a este otro documento;  
también señor Presidente, es otro de los fundamentos de he-  
cho y que por favor me remitan mi documento.-----  
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario.-----  
EL SEÑOR SECRETARIO.- Informe de la Comisión Jurídica, infor-  
me 090-CJ-ISR-86, Quito cuatro de agosto de mil novecientos y  
ochenta y seis , señor doctor Horacio Guillém Hidrovo, Presi-  
dente del Tribunal Supremo Electoral .- En su despacho.- Se-  
ñor Presidente: con posterioridad a la firma del informe rela-  
tivo a las apelaciones interpuestas en la provincia de El  
Oro, se conoció el informe del señor Ministro de Defensa Na-  
cional, en el que consta que el Presidente del Tribunal  
Provincial Electoral y dos personas más entraron a la bodega  
en la que estaba guardado el material electoral y permane-  
cieron allí durante seis horas. El Presidente asegura que la  
información es falsa; el Tribunal Supremo Electoral está in-  
vestigando, cualquiera que sea el resultado de la investiga-  
ción, se debe considerar que no han llegado al Tribunal Pro

./.

vincial las actas de las dieciocho juntas receptoras del voto, de siete mil doscientos ciudadanos que constituye un número considerable, la votación de estos ciudadanos debe ser aceptada, por ésto el Tribunal Provincial debió hacer el escrutinio parcial de la votación de esas juntas y como no lo hizo, el Tribunal Supremo Electoral debe hacerlo y a base de él realizar el escrutinio definitivo. Esto pido y retiro mi firma del informe 090- de veinticuatro de julio de este año. Atentamente, suscribe el doctor Juan Isaac Lovato, Presidente de la Comisión Jurídica.-----

DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA.- Señor Presidente: un hecho adicional plasmado en un documento, pero ya vamos a ver cuando analicemos los documentos, cuáles han sido las razones cuáles los fundamentos para que en determinada forma se proceda, pero por el momento, señor Presidente, como me estoy dirigiendo solamente a demostrar cuáles son los fundamentos de hecho, con esto creo y espero se sienta satisfecho, señor Presidente, el señor interpelante, al haber presentado, cuáles son los fundamentos de hecho en los que me he fundamentado o me he basado para avocar conocimiento y para aportar con mi voto en el momento oportuno. Luego, señor Presidente, en la misma primera parte en que había dividido la pregunta se establece cuáles son los fundamentos de hecho que les he debido de dejar demostrado; vamos porque la pregunta así lo establece, cuáles son los fundamentos de Derecho; entonces vamos a entregar a través de la Presidencia al señor Presidente, cuáles han sido y cuáles fueron y siguen siendo los fundamentos de hecho, perdón, los fundamentos de Derecho; para ello, señor Presidente, quiero que con su venia Secretaría proceda a dar lectura al artículo doce de la Ley de Elecciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo doce de la Ley de Elecciones  
Los organismos electorales tienen competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley, a los reclamos que se interpongan por los partidos políticos y los ciudadanos y a la aplicación de las

sancciones previstas en ellas", hasta allí el artículo doce. EL DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA.- Gracias, señor Presidente: este artículo doce establece que los órganos electorales son: El Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Provinciales y las Juntas Receptoras del Voto, estos organismos electorales tienen competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; en forma muy general lo establece el artículo doce, en concordancia, señor Presidente, con el artículo ciento veintiuno numerales dos y cuatro del mismo cuerpo legal.- Que por favor se dé lectura, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: el artículo ciento veintiuno tiene el siguiente texto: "De las resoluciones dictadas por los Tribunales Provinciales Electorales podrán interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo Electoral, los partidos políticos que participen en la elección por intermedio de su representante legal o los candidatos en los siguientes casos". Los casos están determinados por literales y no por números, señor Presidente, rogaría que se concrete cuáles causales quiere que se lea.-----

EL DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA.- Yo había iniciado mi intervención, señor Presidente, manifestando que yo me refería a la edición de la Corporación de Estudios y Publicaciones, allí está enumerado con números, efectivamente conozco que esa no es la publicación oficial, ya que así se me interpretó, señor Presidente. Pero lamentablemente el cuerpo legal que es la codificación no está completa, señor Presidente, y por esa razón ya lo manifesté que iba a fundamentarme en este pequeño librito. Sin embargo, si hay alguna duda pues, que se lean los literales pues; que se los lean todos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: letras a) De la negativa de inscripción de candidatos.- b) De la declaración de nulidad de la votación.- c) De la declaración de válidos o de nulidad de los escrutinios.- d) De la adjudicación de puestos.- y, e) De las sanciones impuestas por infracciones

1.

de la Ley de Elecciones. El recurso será interpuesto dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación, de la resolución materia del recurso". Hasta allí la parte pertinente.-----

EL DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA.- El artículo ciento veintinueve establece en forma clara, meridiana, señor Presidente, que las resoluciones a las que lleguen los Tribunales Electorales, pueden ser apeladas y en base a esa apelación llegar al Tribunal Supremo Electoral, ya sea de la declaración de nulidad o de la adjudicación de puestos; ese pues, es otro fundamento de Derecho. Así mismo, señor Presidente, rogaria que por Secretaría se dé lectura al artículo diecinueve, literal 1) de la Ley de Elecciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De la Ley de Elecciones, señor Presidente: el Artículo diecinueve, dice así: "Al Tribunal Supremo le compete: letra 1) señalar el plazo dentro del cual los Tribunales Provinciales han de imponer las sanciones previstas en esta ley, luego de concluida cada elección".-----

EL DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA.- Señor Presidente: el artículo diecinueve de la Ley de Elecciones, establece cuál es la competencia del Tribunal Supremo y determina, cuáles son una a una las facultades que contiene para poder resolver los recursos de apelación que se le hubieren interpuesto sobre las resoluciones de los Tribunales Provinciales Electorales. Este artículo en concordancia con los anteriores leídos, señor Presidente, determinan otro fundamento de Derecho por el cual permite o se permite al Tribunal Supremo Electoral, no solamente avocar conocimiento, sino también resolver sobre la reclamación constante en la apelación pertinente. Rogaria ahora al señor Presidente, que se dé lectura al Artículo sesenta y siete del mismo cuerpo legal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo sesenta y siete: "El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Provinciales, señalarán día para la audiencia en la que se han de realizar los respectivos escrutinios definitivos; el señalamiento será hecho no antes de quince días, ni después de diez días contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El señalamiento será anunciado por medio de los periódicos de mayor circula-

1.

ción en la correspondiente circunscripción territorial. A la audiencia podrán concurrir los candidatos, los delegados de los partidos políticos y los representantes acreditados por los medios de comunicación social. Los delegados de los partidos políticos, no podrán ser más de dos por cada uno de ellos. La audiencia será ininterrumpida, de no concluir el escrutinio el día señalado en la convocatoria, se suspenderá y continuará el día siguiente y todos los días hábiles hasta su terminación". Hasta ahí el artículo sesenta y siete vigente.

EL DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA .- Por favor, señor Presidente, el Artículo sesenta y ocho, también.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo sesenta y ocho: "El escrutinio definitivo comenzará con el examen de las actas levantadas por cada junta electoral. Se declararán las nulidades a que hubiere lugar según las disposiciones de esta ley. Deberán examinarse todas las actas de las juntas electorales que hubieren funcionado".

EL SEÑOR DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA.- Quisiera también, señor Presidente, que se dé lectura al artículo ochenta y nueve en su literal d) señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ochenta y nueve: "Se declarará nula la nulidad de las votaciones directas únicamente en los siguientes casos: letra d) Si las actas de instalación, las de escrutinio parcial, los sobres que las contienen e los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco o nulo, no llevaren, ni la firma del Presidente ni la del Secretario de la Junta".

EL DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA.- En todos estos artículos que he sido dados lectura, señor Presidente, son los fundamentos de derecho, que permiten no solamente al Vocal quien les habla, realizar, pronunciarse en un determinado caso y concretamente pues, en el caso de El Oro. Todos estos artículos son los que constituyen los fundamentos de derecho, según como se ha pedido que establezca en la

1/.

pregunta , señor Presidente. Voy a pasar a dar contestación en la segunda parte de la pregunta, cuando se manifiesta que se ha negado la posibilidad de contar los votos de las juntas electorales anuladas, por la desaparición de las actas, no obstante las presunciones de fraude y que sí se siguió este tratamiento en la provincia de Galápagos . Se negó la posibilidad de contar los votos, de conformidad a lo que establece el Art. 69 de la Ley de Elecciones . Que se dé lectura por Secretaría, señor Presidente, al Artículo sesenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura , señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: Artículo sesenta y nueve: " De estimarlo necesario, el Tribunal podrá disponer que se verifique el número de sufragios para constatar si corresponde a las cifras que se indican en las actas de escrutinio parcial, así como su autenticidad y debido uso".-----

EL DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA.- Este artículo claramente establece: "De estimarlo necesario"; primero, hay que tomar en consideración que es lo que dice la ley: " de estimarlo necesario, el Tribunal podrá disponer que se verifique que se verifique el número de sufragios para constatar, para constatar si corresponde a las cifras que se indican en las actas"; es decir es una verificación, un conteo de votos, pero en base a la existencia de las actas, las actas determinan que pueda o se permita verificar esos resultados para poder confrontarlos, para poder compararlos; es el acta documento esencialísimo, así lo manda, así lo dice el artículo sesenta y nueve que ha sido dado lectura por Secretaría. Rogaría al Señor Presidente, que también se dé lectura al artículo ochenta y nueve del mismo cuerpo legal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ochenta y nueve.- "Se declarará la nulidad de las votaciones directas únicamente en los siguientes casos: letra d) Si las actas de instalación , las de escrutinio parcial, los sobres que las contienen o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco o nulos, no llevaran, ni la firma del Presidente ni la del Secretario de la Junta.-----

EL DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA.- Bien, señor Presidente: como podemos apreciar de la lectura de este artículo, establece que se declarará la nulidad de las votaciones directas, únicamente en los siguientes casos: y en el literal d) sé las actas, documento esencial, si las actas, si no existen actas, ¿qué hacemos? Si las actas de instalación, las de escrutinio, los sobres que las contienen o las papeletas, perdón, o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco o nulos, no llevaran la firma del Presidente, ni la del Secretario de la Junta, es decir, que la ley está supervigilando que en esa acta vayan la firma - por lo menos del Presidente o por lo menos la del Secretario, y cuando no hay estas firmas, ¿qué pasa?, hay una acta pero no hay firmas y cuando no hay las actas, ¿dónde firmas, se firmó, no se firmó, qué pasó?. Ya veremos qué es lo que pasó. En la misma segunda parte de la pregunta, señor Presidente, nos habla el señor Interpelante, y nos dice: "No obstante las presunciones de fraude", entonces a menester, veamos qué es la presunción, y para ello nada mejor que el cuerpo legal, el artículo sesenta y cinco del Código de Procedimiento Penal, señor Presidente, que ordene su lectura por favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, dé lectura.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: del Código de Procedimiento Penal el artículo sesenta y cinco: "Las presunciones que el Juez o Tribunal deduzca de las pruebas constantes en el proceso, deben ser graves, precisas y concordantes".

EL DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA.- Este artículo tiene mucha importancia, porque nos determina cuáles son las características que debe reunirse para que la presunción exista y también este artículo tiene concordancia o relación estrecha con lo que dice el Artículo sesenta y seis, que con su venia, señor Presidente, ruego se dé lectura... de Procedimiento Penal.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: el Artículo sesenta y seis del indicado Código dice: "Para que la presunción sobre el nexo causal entre la infracción y sus responsables"

constituya prueba, es necesario: 1.- Que la existencia de la infracción se encuentre comprobada conforme a Derecho.- 2.- Que se funde en hechos reales y probados y nunca en otras presunciones y, 3.- Que los indicios que sirvan de premisa a la presunción sean : a) varios; b) relacionados tanto con el asunto materia del proceso, como con los otros indicios, esto es - que sean concordantes entre si; c) unívocos, es decir que, necesariamente todos conduzcan a una sola conclusión; y, d) directos, de modo que conduzcan a establecer la lógica y naturalmente".-----

EL SEÑOR DOCTOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA.- Gracias, señor Presidente, así mismo quisiera que por Secretaría, ordene la lectura del artículo ciento sesenta y ocho del Código Penal, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: el artículo ciento sesenta y ocho del Código Penal, dice: "Los miembros de las Juntas Electorales y los demás funcionarios o corporaciones que por ley estuvieren encargados de verificar el escrutinio de una elección y sustrajeren o falsificaren boletas o anularen parcial o totalmente una elección contra leyes expresas, serán reprimidos con prisión de tres a cinco años y la privación de los derechos políticos por dos años.-----

EL SEÑOR DOCTOR PATRICIO DEL POZO.- Gracias, señor Presidente. Estos son los artículos del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal que tienen una vinculación directa con el caso; ya iremos analizando un tanto más detenidamente como se ha procedido en la aplicación de este articulado de ley. Continuando con lo que establece la pregunta y dando contestación a ella, señor Presidente. Y dice: que si se siguió el conteo o si se contaron los votos en la Provincia de Glápagos. Al respecto debo manifestarle que es verdad que se contaron los votos, pero se contaron los votos porque sí existían actas, y por eso hice énfasis cuando se dio lectura al artículo sesenta y ocho de la Ley de Elecciones, que establece que si hay posibilidad de verificar, de constatar para saber si lo que está conteniendo el acta en cuanto a sufragios o votos se refiere es igual a aquello que está contándose en el acta pertinente. Y ya veremos también, cómo efectivamente eso fue una realidad y constó a muchos de los señores legisladores que están aquí presentes, constó cómo se hizo el contaje de votos y en base a esta expresa disposición legal que acabamos de dar lectura, el artículo sesenta y ocho. Finalmente, señor Presidente la pregunta concluye indicando: o por qué no se convocaron a nuevas elecciones, según las disposiciones legales vigentes. Yo le voy a contestar, señor Presidente, que no existe, no exig

./-

te disposición legal alguna. En esta forma contesto la tercera parte en que me he permitido dividir a la pregunta para que exista una mejor comprensión, para que exista una posibilidad de análisis porque la pregunta en sí leyéndole de corrido, permitiría una confusión a quien es el máximo juez, el pueblo que me está escuchando, y por esa razón y sólo por esa, me he permitido dividirla a la pregunta y la he contestado punto por punto. En esa forma, señor Presidente, doy contestación a la pregunta formulada por el señor ingeniero Manuel Muñoz Neira. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene de acuerdo al Reglamento, habiendo terminado la contestación de la pregunta el doctor Patricio del Pozo, tiene la palabra el diputado interpelante, ingeniero Manuel Muñoz.

EL H. MUÑOZ NEIRA. - Señor Presidente, señores legisladores, pueblo ecuatoriano. Como habíamos anunciado, el día de hoy íbamos a ofrecer al pueblo, sobre todo del Ecuador, los necesarios elementos de juicio para que, sobre todo el pueblo ecuatoriano, sepa juzgar lo que se dio con relación al fraude vergonzoso electoral de la Provincia de El Oro, el mismo que lamentablemente fuera ratificado con el voto de los cinco señores Vocales del Tribunal que fueran citados en su debida oportunidad. En las elecciones pasadas en la Provincia de El Oro, se dieron los resultados en relación a la pérdida democrática que SINDIP hiciera entrega de los diferentes medios de comunicación, y el seis de junio de mil novecientos ochenta y seis, encontramos dos publicaciones muy interesantes con las tablas de votación de las diferentes provincias, y en lo que hace referencia a la votación de departamentos de la Provincia de El Oro, consta de esos documentos: Universo y El Comercio del seis de junio del ochenta y seis, año pasado, dieciocho mil seiscientos ochenta y dos votos en favor de listas doce de Izquierda Democrática. Posteriormente con una situación anómala se empieza el proceso de escrutinios, porque cosa curiosa, el Tribunal Supremo Electoral, en un telegrama enviado pide que debe integrarse el Tribunal en pleno para iniciar los escrutinios, una incongruencia pequeña marginal, porque se presupone que es el quórum el que establece la base para ese inicio de escrutinios, bien, en todo caso se inicia este proceso y más o menos encontramos un cierto nivel de normalidad hasta el día dieciséis de junio, día posterior al día del padre, que se ha hecho tan famoso el año pasado por el vergonzoso fraude perpetrado en la Provincia de El Oro, empiezan a producirse modificaciones sustanciales a los resultados entregados por la Secretaría de Información Pública, por los diferentes medios de comunicación y que también fueron aportadas por parte de los delegados, tanto de nuestro

1.

partido como de diferentes partidos, que asistieron a los escrutinios, cotejábamos y comparábamos y empezaban a encontrarse series anormales; de esas anomalías cabe resaltar el hecho de que empezaban a aparecer votos marcados a los extremos de las papeletas con claras anulaciones posteriores de la votación, inclusive con tinta de color diferente. Esto lógicamente motivó nuestra inmediata preocupación, trasladamos nuestra inquietud al Presidente del Tribunal Provincial Electoral, pero no obtuvimos ninguna respuesta. Posteriormente, empezaban así mismo a desaparecer las actas de las Juntas de mayor votación para Izquierda Democrática en los cantones El Guabo, Paquillas, en Zaruma y en otros cantones que oportunamente vamos a dar lectura dentro de la denuncia presentada por nosotros ante el Tribunal Supremo Electoral y dentro de la apelación se producía este hecho. Ante esta circunstancia, solicitamos al señor Presidente del Tribunal Electoral de El Oro, licenciado Ariosto Carchí, que por favor se sirva realizar una investigación exhaustiva, porque de acuerdo a las informaciones que teníamos, empezaba a configurarse un proceso en el cual se estaba perjudicando a Izquierda Democrática de El Oro, en forma curiosa también solamente en lo que respecta a las votaciones para diputados, porque las papeletas de concejales y consejeros no eran tocadas. Y también como digo, y de gran coincidencia porque es de resaltar el hecho de que justamente donde Izquierda Democrática tenía mayor votación, desaparecían las actas; así que, asistimos a la Brigada de Infantería de El Oro, para solicitar en esa Brigada que se nos diera información adicional, porque se nos había denunciado que había habido un posible intromisión de sujetos desconocidos en la bodega donde se guardaban las urnas. En el Tribunal Provincial no obtuvimos respuesta, y por este motivo también planteamos nuestra denuncia ante el Juez Segundo de lo Penal de El Oro, haciendo referencia a ese hecho que estaba empezando a suceder, para que se investigue a los miembros de las juntas receptoras del voto en donde habían desaparecido las actas misteriosamente, justo en donde Izquierda Democrática tenía más votación. Con la venia del señor Presidente, voy

./.

a dar lectura a la denuncia que presentáramos en el Juzgado - Segundo de lo Penal de El Oro: Señor Juez de lo Penal de El Oro - Ingeniero Manuel Muñoz Neira, en mi calidad de Director Ejecutivo Provincial de Izquierda Democrática en El Oro y candidato a primer diputado Provincial por dicho partido en las elecciones del primero de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante usted con los debidos respetos comparezco y presento la siguiente denuncia.

Es del caso, señor Juez, que luego de efectuadas las elecciones del primero de junio de mil novecientos ochenta y seis, el Tribunal Electoral de El Oro, de conformidad con la ley - procedió a convocar a una audiencia pública para realizar el escrutinio definitivo correspondiente, el día nueve de junio siguiente a la elección, encontrándonos con la sorpresa de que habiéndose dirigido un telegrama interpretativo de la ley de Elecciones por parte del Tribunal Supremo Electoral, por el que se establecía un ilegal quórum de siete miembros para instalar la sesión de escrutinios en referencia, ésta no pudo llevar a efecto por cuanto no estuvieron presentes, dos de los vocales del Tribunal Provincial Electoral de El Oro; - en otras circunstancias hubiera existido el quórum necesario, pero había que empezar a retrasar el proceso, convocándose a los vocales delegados de los partidos para el día miércoles once de junio, fecha en la que se instaló en sesión dicho Tribunal procediéndose al escrutinio voto a voto de cada una de las juntas receptoras de los cantones Arenillas y Atahualpa, sin presentarse ninguna novedad, hasta ahí. Luego de concluir los escrutinios del cantón Atahualpa el día viernes trece de junio, se suspendió el proceso de escrutinio convocándose para el día lunes dieciséis de junio a los miembros del Tribunal para proceder a escrutar las juntas del cantón El Guabo, y aquí empiezan los problemas. Al iniciar el escrutinio de las juntas receptoras del voto de el Guabo, todo parecía empujarse dentro de la normalidad hasta que se inició el escrutinio de la junta número cinco de la Parroquia El Guabo, cantón El Guabo, en la cual se pudo constatar que dentro de los votos válidos a favor de la Izquierda Democrática, que de conformidad con el acta de escrutinio parcial tenía cincuenta y cuatro votos a-

favor, se encontraron solamente diecinueve nulitados con diferente tinta de la utilizada en la casilla de Izquierda Democrática, y así mismo el trazo de la manifestación de votar dentro de la casilla de Izquierda Democrática era claro y evidente, esto debe resaltarse, esto también era uno de los objetivos de nuestra petición de conteo de votos, doctor Silva, porque también teníamos la esperanza de que ahí en ese momento se evidenciará a lo mejor la situación de adulteración de votos. La misma mecánica se había utilizado en la junta receptora número siete de la parroquia El Guabo, cantón El Guabo, pero la sorpresa de todos quienes estábamos presentes en la diligencia de escrutinio definitivo, cuando al abrir la urna correspondiente a la junta receptora del voto número nueve de la parroquia El Guabo, cantón El Guabo, en donde de conformidad con los datos extraoficiales, Izquierda Democrática ganó ampliamente con votación superior a diez votos. Señores, nos encontramos con la ingrata sorpresa de que habían desaparecido las actas de escrutinios; al continuar el escrutinio se pudo constatar que la anulación de votos de Izquierda Democrática en la forma cómo se había hecho en la junta número cinco en la parroquia El Guabo del cantón del mismo nombre, también se había hecho en las juntas número siete y diez de la misma parroquia, así como en las juntas número tres de la parroquia Tendales y tres de la parroquia Borbones del mismo cantón; así mismo dentro del escrutinio de las juntas receptoras del voto del cantón El Guabo, se constató que habían desaparecido las actas correspondientes a las juntas nueve y catorce de la parroquia El Guabo, cantón El Guabo y de las juntas número dos de la parroquia Borbones y número uno de la parroquia Tendales del mismo cantón. Sabían perfectamente que en el Cantón El Guabo nuestra votación iba a ser arrolladora y por eso se concentraron desde el principio sus esfuerzos en ese cantón así como en otros donde Izquierda Democrática ganó abrumadoramente. Posteriormente, se inició el escrutinio de las juntas receptoras del voto del cantón Ibarra, encontrándonos con que en las juntas números: dos, cinco y dieciséis, también curiosamente en donde teníamos alta votación habían desaparecido las actas de escrutinio parcial.

1.

v en las juntas uno, diez, dieciocho, veinte y veintitrés, habían procedido así mismo con el mismo procedimiento y con apariencia de usar la misma tinta, anular los votos en favor de Izquierda Democrática, utilizando esa misma tinta de otro color que constaba en la casilla de Izquierda Democrática y trozando rasgos que demuestran el apuro con que fueron efectuados. Todo lo relatado constituye un delito punible y perseguible de oficio enmarcado dentro de las disposiciones del Capítulo Primero del Título Segundo del libro segundo del Código Penal vigente, por lo cual lo pido se sirva dictar el autocabeza de proceso correspondiente para el juzgamiento de los autores, cómplices y encubridores del ilícito que denuncio y que aparecerán a lo largo del sumario. Sírvase ordenar que comparezca a declarar todo el personal de vocales de las juntas receptoras del voto antes mencionadas, para lo cual se servirá recabar la información pertinente al señor Presidente del Tribunal Provincial Electoral de El Oro. Así mismo, sírvase se ordenar al señor Comandante de la Brigada de Infantería número uno de El Oro, con el objeto de que envíe la nómina de todos los señores militares que estuvieron a cargo de la supervigilancia y custodia de las urnas electorales, con el objeto de que comparezcan a su juzgado a rendir su testimonio en relación al delito que denuncio. En suma, esta es la denuncia presentada oportunamente ante el Juzgado Segundo de lo Penal de El Oro, denuncia que por otro lado, cuando el señor Juez Segundo de lo Penal de El Oro, se sirve recabar la información a la que hacemos referencia, es decir, el nombre de cada uno de los miembros y presidente de las juntas donde desaparecieron las actas, el señor Presidente del Tribunal Provincial, se permite darnos una rotunda negativa, o mejor dicho, no Izquierda Democrática, a un Juez Segundo de lo Penal, se permite decirle: "lo lamento señor no puedo entregarle esa información", simple y llanamente. Pero no nos hemos conformado con eso, porque sabíamos que era necesario sentar un precedente, informar a la ciudadanía de la provincia y del país de lo que estaba sucediendo y desde el principio empezamos a denunciar por todos los medios a nuestra disposición este hecho que estaba aconteciendo. El primer día hacemos refe

1.

rencia a que se estaba restando a la Izquierda Democrática, aproximadamente quinientos votos. Cabe resaltar para continuar un hecho muy importante: en la cantidad original de votos obtenida por Izquierda Democrática, contábamos con un margen más o menos cómodo en relación con el cuociente eliminador, eso nos daba un cierto nivel de tranquilidad, pero al observar la velocidad con que estos señores empezaron a restarnos los votos, tuvimos que recurrir a todos los medios disponibles y así por el diario La Tarde, el día dieciocho de junio, hacemos pública la denuncia del fraude. Si fuera tan amable el señor Secretario de dar lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Periódico "La Tarde" del miércoles dieciocho de junio.- ingeniero Manuel Muñoz Neira: "Se evidencia el fraude electoral, hasta el momento nos perjudican con quinientos votos. En los escrutinios oficiales que se vienen realizando en el Tribunal Provincial Electoral de El Oro, han comenzado a evidenciarse anomalías que los dirigentes de la Izquierda Democrática denunciemos a la opinión pública, porque de esta forma se pretende perjudicarnos y así possibilitar la presencia del C.F.P. y F.R.A. en la repartición de dignidades para la Cámara Nacional de Representantes", dijo esta mañana a nuestro servicio, el ingeniero Manuel Muñoz Neira, Director Provincial de Izquierda Democrática de El Oro y virtual Diputado por esa provincia. Explicó el dirigente político que en el conteo de los votos de algunas juntas electorales del cantón El Guabo, han aparecido votos anulados alterando de esta forma las actas elaboradas por los miembros de las juntas receptoras, lo que muestra a las claras que dicha denuncia fue posterior a la votación del primero de junio. Agrega el ingeniero Manuel Muñoz Neira, que la situación se vuelve más latente cuando comprueba que los miembros de esas juntas fueron integrados mayoritariamente con vocales del CFP y del FRA. De otro lado, explicó, que cuatro urnas aparecen con los votos para las diferentes dignidades, pero no así las actas correspondientes, situación que ha permitido al Tribunal Provincial de El Oro anular dichas juntas. Hasta el

./.-

momento denunció el Director Provincial de la I.D. en lo que  
vo del conteo de votos en el cantón El Guabo, que se los ha-  
perjudicado con cerca de quinientos votos. Considera el in-  
geniero Muñoz Neira, que si la situación continúa como hasta  
ahora se viene presentando, se habrá cometido el más descarg  
do fraude burlando la voluntad mayoritaria del pueblo creerse  
que ya dio su respuesta y castigo merecido a quienes han --  
traicionado sus promesas y a quienes se acuerdan de visitarlos  
únicamente en tiempo de elecciones y tratan de engañar nuev  
mente al pueblo para poder intervenir en el reparto de la --  
troncha. Según el dirigente político, el interés y objetivo  
de esta inmoral maniobra es restarle votos a la ID. de tal-  
manera que no alcance el cuociente eliminador y de esta forma  
propiciar que el CFP y FRA puedan acceder con sus candidatos  
a la repartición de las dignidades de diputados por la pro-  
vincia de El Oro. Finalmente enfatizó que la dirigencia... --  
(interrupción) .....

EL H. MUÑOZ NEIRA.- Quisiera también solicitarle la lectura,  
una vez que conocimos de la existencia de un informe prelimi  
nar del Servicio de Investigación Militar, planteamos al se-  
ñor Presidente del Tribunal Electoral de El Oro, que solici-  
te ese informe porque iba a dar luces en el proceso que se  
estaba llevando a cabo y lógicamente iba a posibilitar que  
se frene a tiempo la situación por lo menos parcialmente. En  
tonces con la venia del señor Presidente, quisiera que se dé  
lectura a ese documento.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: Machala martes  
veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis .- Ir-  
regularidades en custodia de juntas.- A fin de que se inves-  
tigue una serie de irregularidades que se han presentado en  
la custodia de las urnas que han dado como resultado la desa-  
parición de actas de escrutinios parciales en los cantones -  
de El Guabo y Busquillas, la Izquierda Democrática a través  
de su Director y diputado, el ingeniero Manuel Muñoz Neira,  
mediante oficio solicita al Presidente del Tribunal Provin-  
cial Electoral de El Oro, licenciado Arioste Carchi, que se -

pidá al Comandante de la Brigada de Infantería en caso de que inteligencia militar tenga datos de investigaciones anteriores, informe de los mismos para hacer pública la información y así la ciudadanía tenga pleno conocimiento de las irregularidades que se han dado en la custodia de las mismas. El Diputado Hernán Carrión, dijo: "Que el Tribunal Electoral debe cuanto antes pedir los informes de los resultados de las investigaciones que ha hecho la inteligencia militar para dilucidar las irregularidades que han cometido en la custodia de las urnas. Se quiere a toda costa perjudicar a la Izquierda Democrática, pero nos mantenemos en alerta para dar a conocer lo que realmente pasa en el Tribunal Electoral, señaló Carrión, reiterando que Ariosto Carchi debe dar paso a la solicitud presentada por la Izquierda Democrática, a fin de que proporcionen los informes que ha realizado la inteligencia militar para establecer las responsabilidades del caso". El oficio presentado por la Izquierda Democrática al Tribunal Provincial Electoral, es el siguiente: Señor Presidente del Tribunal Electoral de El Oro, ingeniero Manuel Muñoz Neira, en mi calidad de Director Provincial de Izquierda Democrática en El Oro, ante usted comparezco y solicito.- Sírvase enviar atento oficio al señor Comandante de la Brigada número Uno de Infantería El Oro, con el objeto de que se sirva investigar respecto de las irregularidades que se han presentado en la custodia de las urnas que han dejado como resultado la desaparición de varios actas de escrutinios parciales, urnas correspondientes a los cantones: de El Guabo y Huaquillas, en caso de que inteligencia militar tenga ya datos de investigaciones anteriores, sírvase pedir informes de los mismos y hacer pública tal información. Atentamente, firma ingeniero Manuel Muñoz Neira.- Director de Izquierda Democrática de El Oro y Luis Alfredo Muñoz Neira.- abogado.

EL H. MUÑOZ NEIRA.- Como decía hace un momento, todos los pedidos de toda naturaleza pero ajustados a la necesidad de que se esclarezcan los hechos eran sistemáticamente negados en el Tribunal Provincial de El Oro. Se le pidió al señor Presidente del Tribunal Electoral, licenciado Ariosto Carchi algo que correspondía de oficio, que cite urgentemente a los-

1/

vocales y presidentes de las juntas para que se sirvan explicar en aquellas juntas en donde desaparecieron las actas, si es que las habían o no las habían colocado. De tal manera de que se puedan esclarecer en qué fase del proceso electoral desaparecieron esas actas, porque teníamos la convicción de que eso había sucedido posteriormente, ya dentro de las bodegas del Tribunal, y así obtuvimos un testimonio del Presidente de la Junta número dos de la parroquia Tendales, quien hacer referencia al hecho y dice: que él colocó las actas correspondientes y que éstas fueron entregadas en las urnas selladas a los señores del servicio de vigilancia militar. Así y en esta forma con reiteradas negativas a toda petición que hiciera Izquierda Democrática, finalmente se llega a la adjudicación de puestos, el resultado de la adjudicación lo conocen todos y cada uno de ustedes, pero a lo mejor no se han percatado de la diferencia que se produce entre la votación originalmente emitida por SENDIP y la que en el proceso finalmente se produce mediante ese fraudulento proceso que se dio en la Provincia de El Oro. Y estos son los resultados: Izquierda Democrática que inicialmente obtuvo dieciocho mil seiscientos ochenta y dos votos, queda con dieciséis mil novecientos dos, perdiendo mil setecientos ochenta votos. Concentración de Fuerzas Populares, que originalmente tenía dieciséis mil setecientos treinta y tres, queda con dieciséis mil cuatrocientos diecisiete; hay una mínima diferencia en contra de Concentración de Fuerzas Populares, en donde se le perjudica con trescientos dieciséis votos, pero pasa algo curioso, el Frente Radical Alfariista no sólo que mantiene su votación, sino que la mejora como a ustedes les consta; entonces, nosotros no pedíamos aceptar de ninguna manera que esos resultados electorales obtenidos de esa forma puedan quedarse así, por esto en el plazo legalmente establecido, planteamos esta apelación para ante el Tribunal Supremo Electoral, a la que con su venia, señor Presidente, solicito que el señor Secretario se sirva dar lectura.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.

1.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dice así: Señor Presidente del Tribunal Electoral de El Oro, ingeniero Manuel Muñoz Neira, licenciado Hernán Vicente Carrión Motamoros, y señor Oscar Wellington Izurieta Ortiz, candidatos a diputados provinciales de El Oro, por el Partido Izquierda Democrática, ante usted con los debidos respetos comparecemos y manifestamos: 1.- Interponemos recurso de apelación de la adjudicación de puestos para diputados provinciales de El Oro, electos el primero de junio de mil novecientos ochenta y seis para ante el Tribunal Supremo Electoral, ya que se adjudicaron el segundo y tercer puestos a los partidos CFP y FRA respectivamente, en base de un total de votos que no sumaba los votos de las Juntas receptoras del voto anuladas ilegalmente por el Tribunal Provincial de El Oro, en el proceso de escrutinio definitivo.- 2.- Interponemos recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo Electoral de la declaratoria de nulidad de la votación de las siguientes juntas receptoras del voto, juntas nueve y catorce de la parroquia El Guabo, cantón El Guabo; junta número dos de la parroquia Borbones, cantón El Guabo, junta número uno de la Parroquia Tendales, cantón El Guabo; juntas: dos, cinco, seis y dieciséis de la parroquia Huaquillas, cantón Huaquillas; juntas números cincuenta y cinco, ciento dos de la parroquia Machala, cantón Machala; junta número veintisiete de la parroquia Central Pasaje, cantón Pasaje; junta número siete de la parroquia Portovelo, cantón Portovelo; junta número diez de la parroquia Central Zaruma, cantón Zaruma. La votación de todas las juntas receptoras del voto, anteriormente descritas fueron anuladas por cuanto en forma por demás sospechosa, las actas de instalación y escrutinios desaparecieron de las urnas correspondientes, sin que exista causa legal alguna que amerite tal anulación, ya que la disposición del artículo ochenta y nueve reformado de la Ley de Elecciones vigente es taxativa y excluyente en determinar las causales para declarar la nulidad de las votaciones directas y en ninguno de sus literales menciona la falta de actas. Por otro lado, existe el precedente de que los Tribunales Provinciales Electorales del Guayas y Azuay en el proceso de escrutinio de esta misma elección en casos idénticos procedieron a contabilizar los votos y de esta manera validaron la votación, por ello expresamente pedimos que se declare con lugar nuestra apelación y luego de ordenar al Tribunal Provincial

1.

Electoral de El Oro, que envíe las urnas correspondientes a dichas juntas, se proceda a la contabilización de los votos para validar la votación. Nuestro pedido se sustenta además en la disposición del último inciso del literal 11) del artículo noventa y dos reformado de la Ley de Elecciones que textualmente dice: "En general en caso de duda se estará por la validez de las votaciones". En caso de que el Tribunal Supremo Electoral, organismo para ante el cual estamos interponiendo estos recursos, declare sin lugar nuestras apelaciones solicitamos desde ya que en subsidio y con el objeto de que se respete la voluntad popular de los electores de la Provincia de El Oro, dicho Tribunal aplique la norma constante en el Artículo noventa y tres de la Ley de Elecciones y convoque a nuevas elecciones en las parroquias de El Guabo, Borbones y Tendales del cantón El Guabo, Huaquillas del cantón Huaquillas y Zaruma del cantón Zaruma, por cuanto las anulaciones de las votaciones producidas en dichas parroquias inciden en el resultado definitivo de la elección de Diputados Provinciales de El Oro, en perjuicio del Partido Izquierda Democrática, que por tales anulaciones ha quedado fuera del cuociente eliminador por una diferencia de tan sólo ciento treinta y siete votos. Posteriores notificaciones que nos correspondan en la ciudad de Quito, las recibiremos en la casilla judicial cero cincuenta y seis y autorizamos a los doctores Patricio Romero Barberis, Antonio Rodríguez Vicens, Enrique León Palacios y Luis Alfredo Muñoz Neira, para que a nuestro nombre presenten los escritos que estimen convenientes en defensa de nuestros intereses. Atentamente.- suscribe el ingeniero Manuel Muñoz Neira, el licenciado Hernán Carrón Matamoros, el señor Oscar Izurieta Ortíz, y el abogado doctor Luis Alfredo Muñoz.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La fecha, señor Secretario que está pidiendo.

EL H. MUÑOZ NEIRA,- Señor Presidente, señores diputados. Señor doctor Patricio del Pozo, no podíamos nosotros.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Presentado el día siete de julio de mil novecientos ochenta y seis, señor Presidente.

./.

EL H. MUÑOZ NEIRA .- No podríamos nosotros, los hombres de Izquierda Democrática, aceptar que con este perjuicio de mil setecientos ochenta votos se nos haya perjudicado logrando ubicarnos debajo del cuociente eliminador como consta en la denuncia con una diferencia de ciento treinta y siete votos. Por este motivo también debo resaltar, en esta apelación nosotros no hacemos referencia a los votos que fueron falsificados manhosamente, pero planteamos esa solución y también ante el Tribunal Supremo Electoral porque era necesario, le aportamos elementos adicionales de juicio presentando esta denuncia, en dónde establecemos y configuramos la forma en que se estafó al pueblo de El Oro, en los resultados electorales y en lo que hace referencia a diputados, porque curiosamente los resultados de concejales y consejeros más o menos se mantuvieron uniformemente y la sumatoria de votos coincide casi idéntica entre lo que fueran los resultados de SENDIP y los resultados obtenidos posteriormente. Señor Presidente, con su venia solicito que se dé lectura a este denuncia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: dice así la denuncia. Señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral, ingeniero Manuel Muñoz Neira, en mi calidad de Director Ejecutivo Provincial de Izquierda Democrática en El Oro y candidato a primer Diputado Provincial por dicho partido en las elecciones del primero de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante usted, con los debidos respetos comparezco y presento la siguiente denuncia. Luego de efectuadas las elecciones del primero de junio de mil novecientos ochenta y seis, el Tribunal Provincial Electoral de El Oro, de conformidad con la ley procedió a convocar a audiencia pública para realizar el escrutinio definitivo correspondiente, el día lunes nueve de junio, sin que esta pudiera llevarse a efecto, por cuanto el Tribunal que usted preside había enviado un telegrama circular al Tribunal de El Oro, por el cual se establecía la necesidad de que los siete miembros del Tribunal estén presentes para instalar la sesión de escrutinio en referencia y por la falta de dos de sus miembros, ésta no pudo llevarse a efecto,-----

/.

convocándose a los vocales y los delegados de los partidos políticos para iniciar los escrutinios el día miércoles once de junio a las quince horas, fecha en que instaló la audiencia de escrutinio procediendo al conteo voto a voto de cada una de las Juntas receptoras de los cantones Arenillas y Atahualpa sin presentarse ninguna novedad. Luego de concluir los escrutinios del cantón Atahualpa, el día viernes trece de junio se suspendió el proceso de escrutinios convocándose para el día lunes dieciséis de junio a los miembros del Tribunal para proceder a escrutar las juntas receptoras del voto, del cantón El Guabo. Al iniciar el escrutinio de las juntas receptoras del voto de El Guabo, todo parecía enmarcarse dentro de la normalidad, hasta que se inició el escrutinio de la junta número cinco, de la parroquia El Guabo cantón El Guabo, en la cual se pudo constatar que dentro de los votos válidos a favor de la Izquierda Democrática para diputados, de conformidad con el acta de escrutinio parcial, tenía cincuenta y cuatro votos a favor, se encontraron diecinueve votos anulados con diferente tinta de la utilizada en la casilla de Izquierda Democrática y de la utilizada en los votos válidos de los otros partidos políticos; así mismo el trato de la manifestación de voluntad de votar por la Izquierda Democrática era claro y evidente, dejándose ver que apuradamente se hicieron rasgos en otras casillas con el inequívoco objeto de anular votos inicialmente válidos en favor de Izquierda Democrática; la misma mecánica se había utilizado en la junta número siete de la parroquia El Guabo, cantón El Guabo, pero la sorpresa de todos los presentes fue mucho mayor cuando al abrir la urna, correspondiente a la junta receptora del voto número nueve de la parroquia El Guabo, cantón El Guabo, nos encontramos con que habían desaparecido las actas de instalación y escrutinio parcial, destacando que de conformidad con los datos extraoficiales, Izquierda Democrática obtuvo en esa junta una votación superior a los cien votos, superando ampliamente a los demás partidos. Continuando con el escrutinio se pudo constatar que la anulación de votos de Izquierda Democrática en la forma como se la había hecho en la junta número

/.

cinco de la parroquia El Guabo, cantón El Guabo, también se la había practicado en otras juntas de esas parroquias y otros cantones que enumero a continuación: juntas siete y diez de la parroquia El Guabo, cantón El Guabo, número tres de la parroquia Tendales, cantón El Guabo; número tres de la Parroquia Borbones, cantón El Guabo; números : uno, diez, dieciocho, veinte y veintitrés de la parroquia Huaquillas, cantón Huaquillas; números: cuatro, veintiséis, treinta y treinta y uno, parroquia Pasaje, cantón Pasaje; juntas números: cuatro, dieciséis y diecisiete de la parroquia Piñas, cantón Piñas; junta número uno de la parroquia Capiro, cantón Piñas; juntas: uno y cinco de la parroquia Marcabelí, cantón Piñas; juntas: uno y dos de la parroquia Moro Moro del cantón Piñas; juntas: uno y dos de la parroquia Portovelo, cantón Portovelo; juntas tres, seis y ocho, veinticuatro, veintiséis y treinta y cuatro, cuarenta y tres y cuarenta y cinco de la parroquia Santa Rosa, cantón Santa Rosa; juntas números uno y dos de la parroquia La Avanzada, cantón Santa Rosa; juntas siete y catorce de la parroquia Zaruma. Por otro lado, aparte de la junta número nueve de la parroquia El Guabo, cantón El Guabo habían desaparecido las actas de las siguientes juntas: junta número dos de la parroquia Borbones, cantón El Guabo; junta número uno de la parroquia Tendales, cantón El Guabo; juntas números: dos, cinco y dieciséis de la parroquia Huaquillas, cantón Huaquillas; juntas cincuenta y cinco y ciento dos de la parroquia Machala, cantón Machala; junta número veintisiete de la parroquia Pasaje, cantón Pasaje; junta número siete de la parroquia Portovelo, cantón Portovelo; junta número diez de la parroquia Zaruma, cantón Zaruma. Durante el proceso de escrutinio definitivo en reiteradas ocasiones el Partido Izquierda Democrática solicitó al Tribunal Provincial Electoral de El Oro, por intermedio de sus delegados, que se adopten las medidas del caso con el objeto de descubrir a los autores del ilícito, solicitando inclusive la comparecencia de los miembros de las juntas receptoras del voto al Tribunal para que se aclare la situación, pero el Presidente del Organismo Provincial, no hizo ni ha hecho absolutamente nada al respecto. A nombre de la Izquierda Democrática, tan pronto como se suscitaron los problemas concurrimos a dialogar con el

señor comandante de la Brigada de Infantería número uno, de El Oro, General de Brigada Andrade Buitrón, quién ordenó una inmediata investigación de los hechos, respecto de la cual a los pocos días el oficial encargado de la investigación, Coronel Rubén Barahona, emitió un exaustivo informe el mismo que hasta la fecha no se ha dado a conocer a la prensa y ni siquiera se ha remitido al señor Juez Segundo de lo Penal de El Oro, quien en base de una denuncia presentada por nosotros inició autocabeza de proceso indagatorio para investigar el ilícito. Una vez que se conoció que el informe había puesto a las órdenes del Comandante de la Brigada de Infantería número uno, concurrimos a dialogar con el Comandante y solicitarle que envíe copia del mismo al Juez Segundo de lo Penal de El Oro, pero obtuvimos la negativa del Comandante, -- quién nos manifestó que lo había elevado a sus superiores. De las referencias de testigos, tenemos conocimiento que el día domingo quince de junio, aprovechando se celebraba el día universal de el Padre, en horas de la mañana, dos sujetos ingresaron a las bodegas donde el Tribunal Provincial de El Oro, mantenía las urnas bajo custodia de las Fuerzas Armadas y permanecieron en el interior de dicha bodega por espacio de algo más de cinco horas. Es de recordar a usted y a los miembros del Tribunal de su Presidencia, que las únicas personas que tienen las llaves de las bodegas y las urnas, son precisamente el Presidente del Tribunal Provincial Electoral de El Oro, y el Secretario del Organismo. Por todo lo manifestado, acudo ante usted y solicito que en virtud de las facultades que la ley concede a este Tribunal, ordene una exhaustiva investigación de los hechos denunciados que constituyen el más escandaloso y vergonzoso fraude electoral cometido en la provincia de El Oro, el mismo que como resultado arrebataría a Izquierda Democrática, dos diputados electos con el voto popular. Al avocar conocimiento de la presente denuncia, sírvase oficial al señor Comandante General del Ejército y al señor Ministro de Defensa, con el objeto de que envíen al Tribunal copia del informe del servicio de inteligencia militar al que hice referencia en líneas anteriores, y sírvase ha-

./. .

cer público dicho informe. Acompaño a la presente copia de los recortes de prensa de los periódicos de El Oro, en donde usted puede constatar que al momento, en la provincia toda la ciudadanía está consciente de la existencia de un fraude electoral en perjuicio de Izquierda Democrática. Mi denuncia la dirijo expresamente en contra del Presidente del Tribunal Electoral de El Oro, licenciado Ariosto Carchi y en contra del Secretario del Tribunal Provincial Electoral de El Oro, abogado Franklin Cedillo; estoy dispuesto a reconocer la presente denuncia cuando usted lo ordene y le pido que a la misma le dé el trámite que en forma urgente amerita de forma que los autores del ilícito no se beneficien del mismo por extemporaneidad de las acciones del Tribunal de su Presidencia. Notificaciones posteriores, si las hubiere las recibiré en la casilla judicial cero cincuenta y seis y autorizo a los doctores Patricio Romero Barberis, Gustavo Medina López, Antonio Rodríguez Vicens y Luis Alfredo Muñoz Neira, para que a mi nombre presenten los escritos que estimen necesarios en mi defensa. Atentamente, suscribe el ingeniero Manuel Eduardo Muñoz Neira, Director Ejecutivo Provincial de El Oro". Hasta ahí el documento, señor Presidente.

EL H. MUÑOZ NEIRA.- Señor Presidente: a continuación insistimos permanentemente para que se haga lo solicitado dentro del Tribunal en lo que respecta a la convocatoria que de oficio debía hacer el Tribunal Supremo Electoral a los vocales y Presidente de las juntas para investigar la desaparición de esas actas, nos encontramos con que hubo una negativa, y por fin, lo único que se logra obtener en esa instancia es que se entregue el informe del Ministerio de Defensa Nacional, con la información y el parte correspondiente elaborado por el Servicio de la Inteligencia Militar de la Brigada de Infantería El Oro, firmado por el Teniente Coronel Rubén Barahona, este informe da la pauta de una nueva fase en el proceso porque se empieza ya a contar con pruebas adicionales contundentes. Con la venia del señor Presidente, solicito que por Secretaría, se dé lectura a las dos primeras páginas de este informe, y en el análisis del problema a partir del literal b) las conclusiones y las recomendaciones del mismo.

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----  
EL SEÑOR SECRETARIO.- Oficio, número ochenta y seis veinte veintisiete.- Ministerio de Defensa Nacional. Asunto informe sobre la novedad ocurrida el quince de junio de mil novecientos ochenta y seis, en el Tribunal Electoral de El Oro, Quite a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y seis. De: Ministro de Defensa Nacional. para: señor doctor Horacio Guillén Hidrovo, Presidente del Tribunal Supremo Electoral. En su despacho. El señor General de División, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con nota llegada a este despacho el día veinticuatro del presente, me envía un informe sobre el ingreso del Presidente del Tribunal Electoral y dos ciudadanos acompañantes a las instalaciones donde el Tribunal Electoral de El Oro, almacenó las urnas con el material electoral recaudado después de la realización de las últimas elecciones realizadas en dicha provincia. Las recomendaciones formuladas por el Teniente Coronel de Estado Mayor, Rubén Barahona, que realizó las investigaciones sobre el hecho, así como los antecedentes, análisis del problema y conclusiones que se contienen en dicho informe, remitimos a usted, señor Presidente, en atención a la petición formulada en oficio número catorce cero ocho, del veintitrés de julio del año en curso. Muy atentamente.- Dios, Patria y Libertad.- Firma Medardo R. Salazar Navas, General de División, Ministro de Defensa Nacional. Recibido en el Archivo del Tribunal Supremo Electoral, el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y seis. Oficio, número ochenta y seis cero uno, C y G-dos, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Asunto.- Remítase copia xerox de informe, de: Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para el señor General, Ministro de Defensa Nacional, En su Despacho.- Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto al presente, remito a usted señor Ministro, copia xerox del informe elevado a esta judicatura, por el señor Comandante de la 1-BI El Oro, referente a la novedad suscitada con el licenciado Ariosto Carchi, Presidente del Tribunal Provincial Electoral de esa provincia. Dios Patria y Libertad. El jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Jorge E. Asanza Acaiturri, General de División. Del -

./.

informe las conclusiones. El día domingo quince de junio de mil novecientos ochenta y seis, el señor licenciado Ariosto Carchi, se presenta en las bodegas en las que guarda el material electoral, aproximadamente a las nueve horas y se identifica ante los centinelas y los sorprende informándoles que es la primera autoridad del Tribunal Electoral e ingresa a las mismas en compañía de dos personas más, aduciendo que iban a realizar el aseo de las instalaciones, procediendo luego a ingresar a cerrar la puerta metálica y permaneciendo en el interior de ese local hasta las quince horas, sin que el personal de guardia, pueda determinar las actividades que realizaron las tres personas antes referidas que permanecieron aproximadamente durante seis horas en el interior de la bodega en la que se encuentra el material electoral: c) a partir del día lunes dieciséis de junio se reinician los escrutinios y se presentan novedades de inexistencia de actas y de alteración de votos que perjudican a todos los partidos políticos, siendo algunos de los que ganaban las elecciones de acuerdo a los resultados extraoficiales que anunció SENDIP el que resultaba más perjudicado de acuerdo a lo mantenido por sus miembros cuando efectuaban el reclamo verbal. Conclusiones: a) la 1-Bi, se encarga de proporcionar seguridad física a las instalaciones y seguridad de personal del Tribunal Provincial Electoral, mediante guardias armados; b) El Comandante de la 1-Bi. alerta al máximo personero del Tribunal Electoral, señor Ariosto Carchi sobre la terminante prohibición de ingresar a las bodegas donde se guardan los materiales electorales mientras no se detalle públicamente la iniciación de los escrutinios y se cuente con todo el Tribunal y los representantes de los partidos políticos; c) La 1-Bi, instruye al personal de guardias y les ordena el cumplimiento de consignas expresas para proteger la integridad de las autoridades del Tribunal Provincial Electoral y especialmente para la inviolabilidad del material electoral que se encontraba almacenado en la bodega del Tribunal; d) El día domingo quince de junio a las nueve horas, el señor licenciado Ariosto Carchi, Presidente del Tribunal Provincial Electoral de El Oro, sorpren

./.

diendo a los centinelas con su identificación, ingresa en el local que se mantiene el material electoral en compañía de dos personas más y luego de cerrar la puerta metálica, permanecen desde las nueve horas hasta las quince horas del día quince de junio en el interior del recinto en el que se guarda el material electoral sin conocerse qué actividades realizarían durante aproximadamente las seis horas de permanencia; e) Al siguiente día se reinician los escrutinios y se detectan anomalías, las mismas que son expuestas por los partidos políticos que se consideran afectados.- 4.- Recomendaciones: a) Que se informe de la novedad producida al escala superior a fin de que se la canalice a los organismos correspondientes; b) Que se adopten rigurosas medidas de control para verificar que no se produzcan atentados contra la seguridad del material electoral que se encuentra bajo custodia de la Brigada de Infantería número uno de El Oro; c) Que se coordine con las autoridades provinciales competentes para determinar las acciones legales que deben adoptarse ante el problema suscitado por el ingreso no autorizado del licenciado Ariosto Carchi y dos personas no identificadas al recinto en el que se almacenan los materiales electorales. Firma el Jefe de Inteligencia de la 1-Bi, Rubén Barahona, Teniente Coronel de Estado Mayor, Servicio de Inteligencia del Ejército.-----

EL H. MUÑOZ NEIRA.- A partir de ese momento, ya no es solamente Izquierda Democrática, quien testimonia, denuncia y ratifica las circunstancias de que en la provincia de El Oro, en junio pasado hubo un fraude electoral perpetrado el día quince de junio. Pero a pesar de que se presenta este informe por parte de los señores de las Fuerzas Armadas, a quienes creo que nadie en este recinto podría tildarles de mentirosos o a lo mejor de estar inclinando una posición en favor de Izquierda Democrática, a pesar de existir esa circunstancia y la claridad del informe, se cita al Presidente del Tribunal Electoral de El Oro, al licenciado Ariosto Carchi, afiliado al Frente Radical Alfariista, y encontramos que se permite expresar en una audiencia que el Tribunal hiciera con este objeto, se permite decir, con su venia, señor

./.

Presidente: "Yo me ratifico, señor Presidente, en todos y cada uno de los términos constantes en la comunicación que acaba de dar lectura y de la que se desprende la falsedad del informe acusatorio en mi contra", se hacía referencia a una comunicación que enviara, así mismo tildando de patraña a lo expresado por los señores de las Fuerzas Armadas, y en este caso concretamente por el Teniente Coronel Rubén Barahona. Pero el Tribunal Supremo Electoral, nombra una comisión en vista de que el licenciado Carchi se permite tildar de mentirosos a los señores militares, nombra una comisión de investigación de los hechos, y en el seno de esa comisión el día cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y seis, comparecen con la autorización del Alto Mando Militar, comparecen los señores militares que habían tenido vinculación con los hechos en cuanto estaban a cargo de la custodia de las urnas, y encontramos algo muy importante en la declaración que al inicio de la sesión de la Comisión hace el señor General Andrade Buitrón, Comandante de la Primera Brigada de Infantería El Oro. El señor General Andrade dice: "Yo creo que la exposición podría originarse en la planificación previa que se hizo para el control del acto electoral en sí mismo, y del procedimiento a utilizarse. Como había indicado anteriormente, se tomaron todos los acuerdos previos con el Tribunal Provincial Electoral de El Oro, y se elaboró un plan para el acto electoral-continúa en la narración-, y dice - la preocupación nuestra fue certificar que todas las ánforas estaban con las respectivas seguridades que fueron proporcionadas por el respectivo Tribunal Provincial y al momento de la recuperación, el Secretario del Tribunal, certificó que recibió las ánforas sin ninguna novedad y se las ubicó en la bodega, bodega que es una propiedad particular; no sé si valga resaltar dentro del juicio, de propiedad del licenciado Ariosto Carchi, Presidente por un lado y arrendatario por el otro, arrendador, -perdón-. Cuando el señor Presidente del Tribunal nos indicó que en ese local se iban a guardar las urnas, fue sometido a una inspección minuciosa y se verificó que no habían otros accesos, se organizó la guardia en el-

./. .

acceso que había prácticamente desde la calle con personal militar, una vez que fue recuperado todo el material, concurrí con el Teniente Coronel Barahona y mi ayudante, a la oficina del licenciado Ariosto Carchi, y en presencia del Secretario del Tribunal, llegamos a establecer los procedimientos, los que habían sido previstos con anterioridad; es decir, quedamos de acuerdo en que nadie podía ingresar, eso es lo que dice, nadie podía ingresar a las bodegas mientras no se esté llevando a cabo el proceso de escrutinios y estén reunidos en el recinto del Tribunal Supremo Electoral, también todos los representantes de los partidos políticos. Esto ya lo ratifica también en el documento que leyera anteriormente el señor Secretario. Posteriormente se produce la identificación clara y objetiva, diciéndole lo siguiente: Dentro de la Comisión se llama a declarar al Cabo Viana; el señor Presidente le pregunta: ¿desde qué hora se encontraba de guardia en el recinto donde estaban las urnas del Tribunal Electoral de El Oro?, el cabo Viana manifiesta: desde las ocho y treinta aproximadamente. Señor Presidente, dice: ¿qué novedades ocurrieron durante su guardia? y el cabo Viana dice: a las ocho y treinta me hice cargo del servicio de guardia, para lo cual recibí una consigna de que iba a ingresar al Presidente del Tribunal Electoral de El Oro. ¿De quién fue la consigna? del soldado Balcázar, responde el cabo Viana, él me indicó que un señor oficial de la Brigada le indicó a su vez que iba a ingresar un señor de apellido Carchi, que era el Presidente del Tribunal Electoral, a eso de las nueve y treinta, perdón, a eso de las nueve y treinta llegó el señor con dos individuos más, conducía un trooper color concho de vino y le identificamos al instante, el señor nos presentó una tarjeta donde constaba su nombre y el apellido. El señor Presidente le pregunta, ¿usted conocía al licenciado Carchi? y el cabo Viana responde: "Sí, porque hacía normalmente guardia en el Tribunal" y a pesar de ello el licenciado Carchi, se permitió continuar negando y rechazando las aseveraciones hechas por los miembros de las Fuerzas Armadas, vuelvo a preguntar a esta

/.

sala, pregunto al país, dentro de lo que hace referencia a un proceso electoral, quién puede poner en duda de la posición apolítica de las Fuerzas Armadas, más aún, quién puede concebir que se inclinen en favor de tal o cual partido, en este caso, diríamos de Izquierda Democrática; nosotros sabemos que sobre todo la frontera de la patria, el soldado se reviste de una mayor sensibilidad patriótica y en eso se contempla también un apego a todo lo que respecta a sus funciones y una de las funciones en este caso específico era de vigilar de que no existieran situaciones negativas en el proceso electoral, pero fueron sorprendidos y pudieron haber dicho que no sabían nada, pudieron haber dicho que no eran testigos de absolutamente nada, y a lo mejor en el silencio se perdía el asunto de este vergonzoso fraude, pero vale resaltar que, con seriedad, con dignidad, los señores miembros de las Fuerzas Armadas, presentan este testimonio, que incluso aquí en el Congreso Nacional, es ratificado, una vez más, en una sesión de la Comisión de Excusas y Calificaciones, y claro, en esta comisión vuelven a decirle al señor licenciado Ariosto Carchi: "sí señor, usted llegó a las bodegas del Tribunal, abrió las puertas y permitió que ingresen dos sujetos inidentificados que permanecieron por espacio de seis horas adentro". Si, había habido compromiso previo con el licenciado Ariosto Carchi, que de nadie, dígame bien, ni él mismo pudiera ingresar a las bodegas sin justificación y esta justificación implicaba el hecho de que tenga que estarse llevando a cabo los escrutinios; no había otra justificación y eso lo sabía el licenciado Carchi, y a pesar de ello, permite el ingreso doloso de dos individuos que fueron ahí a torcer la voluntad popular del pueblo de El Oro. Pero este informe de los señores miembros de las Fuerzas Armadas, realmente sí tuvo efecto en la credibilidad que debía tener y en la conciencia de la existencia de este vergonzoso fraude que denunciáramos desde su inicio, y ahí encontramos que no sólo la ciudadanía en general, sino también los propios miembros del Tribunal Supremo Electoral, aceptan la existencia de esas irregularidades denunciadas por la Izquierda Democrática de El Oro, y vamos a hacer una pequeña recopilación

./.

ción de los pronunciamientos de algunos de los vocales; encontramos por ejemplo, en el acta de Galápagos, en la intervención del señor vocal suplente que sustituía al doctor Horacio Guillén, un pronunciamiento muy interesante dentro del caso-Galápagos, hay un pronunciamiento interesante respecto de la posición de los vocales, a fojas veinte. Bien, en este caso el licenciado Altamirano hace una referencia en el tratamiento del caso del fraude electoral, a fojas veinte y manifiesta lo siguiente, precisamente en el caso de El Oro. El señor licenciado Altamirano dice: "Yo solicito respetuosamente a la Comisión Jurídica, que emita su criterio sobre la tesis planteada por el señor doctor Silva, - hacía referencia a la petición del doctor de que se cuenten votos, como elemento de juicio- si estoy presente cuando se llegue a resolver, yo daré mi pronunciamiento -esa tesis es interesante- porque para mí el hecho de que en trece juntas electorales hayan desaparecido las actas, constituye fraude - lo dice con todas sus letras- por ende, cambio de voluntad popular; puede ser que esos votos den otro resultado favorable a la aplicación del Artículo ochenta y cinco, se estaría distorsionando la voluntad del pueblo y yo pregunto esa ha sido la meta en todo el proceso de este ilícito", así se manifiesta el licenciado Altamirano, pero vamos a ver qué es lo que dice el propio doctor Horacio Guillén quien defiende, lógicamente la actuación del Tribunal, defiende la actuación del Tribunal, pero no ha podido dejar de decir que en la provincia de El Oro hubo fraude electoral. Con la venia del señor Presidente, en un recorte de El Comercio, del día dieciséis de octubre del año pasado, con el titular: "Anuncia su Presidente: vocales del Tribunal Supremo Electoral, gustosos de ir al juicio", es una cita corta, en la parte final de la exposición del doctor Guillén, encontramos lo siguiente, con la venia suya, señor Presidente: - "Nosotros -dijo- no hemos dudado del informe de las Fuerzas Armadas sobre las supuestas actividades irregulares del Presidente del Tribunal de El Oro y este asunto ha sido de enorme preocupación para nosotros, a tal extremo que hemos puesto, y aquí es lo curioso, mientras se podía también encontrar una solución en base de la apelación interpuesta, se hace algo que

lícito, pero que ya se lo hace cuando el daño estaba hecho, -  
"hemos puesto todos los documentos pertinentes para el juicio  
penal, juicio que lo estamos supervigilando permanentemente, -  
porque si alguien ha defendido la pureza del sufragio ha si-  
do precisamente el Tribunal Supremo Electoral". Y en otras o-  
casiones, también se manifiesta el doctor Horacio Guillón-  
en el mismo sentido, pero encontramos en un debate político  
que se efectuara en Radio Quito y que fuera reproducido por  
el Diario El Comercio, con la participación del doctor Sil-  
va, una aceptación del doctor Silva. En El Oro, Silva recono-  
ce que hubo irregularidades en los comicios, así encontramos  
diversas manifestaciones de esta índole, pero no solamente --  
se manifiestan los señores vocales como dije hace un momento,  
porque tal vez eso era lo que menos se podía esperar, dada la  
actuación que tuvieron, sino que por ejemplo en el Diario El  
Hoy, el diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete,  
en el titular: "bajo opinión - Requisitos para los comicios",  
se hace una referencia diciendo: "El Tribunal Supremo Electo-  
ral en funciones, proclamó los resultados de las elecciones  
legislativas de El Oro, con un fraude de por medio, que nadie  
ha pedido negar"; de igual manera, por ejemplo, al azar encon-  
tramos una declaración del doctor Vladimiro Alvarez, bajo el  
titular: "Electoral exige cambios", el Diario El Expreso-  
de Guayaquil, del día lunes nueve de febrero de mil novecien-  
tos ochenta y siete, en una parte de su exposición dice: "Más  
adelante manifestó que ese mismo organismo -refiriéndose al -  
Tribunal Supremo Electoral- adoptó una posición parcializada  
e increíble al aceptar el fraude evidente registrado en El O-  
ro en las últimas elecciones e incluso desestimo las declara-  
ciones de miembros de las Fuerzas Armadas que verificaron los  
hecho ilícitos cometidos". En el Universo, un diario que no -  
se ha caracterizado, precisamente por una afinidad con el -  
sector progresista, más bien una posición en la parte del cen-  
tro; el día lunes nueve de febrero de mil novecientos ochenta-  
y siete, en el diario El Universo, bajo el titular: "No in-  
terpelarán a dos progresistas... sólo cinco miembros del Tribu-  
nal Supremo Electoral llamados a juicio político", asimismo en-  
contramos la siguiente referencia: "En las elecciones de Di

./.

putados provinciales, se realizaron impugnaciones a las elecciones en El Oro, donde Izquierda Democrática perdió dos diputaciones que fueran adjudicadas al FRA y al CEP, luego de irregularidades cometidas por el Presidente del Tribunal de esa provincia, que inclusive le valieron ser enjuiciados penalmente por el propio Tribunal Supremo Electoral - hay una incorrección ahí- aunque se hicieron valer los resultados - públicamente impugnados". En el HOY, en referencia del martes diez de febrero del ochenta y siete, "El juicio al Tribunal Supremo Electoral, manifiesta" "Además el organismo convalidó dos resultados claramente fraudulentos en las elecciones de junio último, el uno en El Oro y el otro en Esmeraldas, tan evidente fue el fraude en El Oro, que el Tribunal inclusive resolvió enjuiciar a sus presuntos responsables, pero no cambió el resultado y sospechosamente fueron elegidos otros los beneficiarios" El artículo dieciséis de la Ley de Elecciones, esa es una referencia a la inmunidad, creo que para muestra es suficiente, a parte de las manifestaciones, las manifestaciones que incluso los propios contendores de la lid política hicieron a su debido tiempo; había en la provincia conciencia de esas irregularidades y así tenemos que los candidatos del Partido Demócrata, el Partido Conservador el FADI, coinciden en los criterios de que ha fallado el Tribunal Provincial Electoral de El Oro, y manifiestan por ejemplo, lo siguiente: El ex-candidato a Diputado por el Partido Conservador Cuatrecasas, opositor político de Izquierda Democrática, del Partido Conservador, se manifiesta en la siguiente manera, el doctor Gerardo Fernández Caja: "Al ser requerido el criterio de cómo se analiza lo actuado y las adjudicaciones de puestos para Diputados Provinciales a favor de Izquierda Democrática, Concentración de Fuerzas Populares y el Frente Radical Alfariستا por parte del Tribunal de El Oro, dijo que, existiendo un vacío en la Ley cero cero nueve se ha mal interpretado la misma - pero en la parte final dice - que si la Izquierda Democrática ganó los tres puestos, que ellos vayan al Congreso Nacional a representar a esta Provincia". Carlos Luzardo del Frente Amplio de Izquierda, expresa lo siguiente: "El proceso del conteo oficial de los votos de las elecciones para diputa-

./.

dos del mes de junio pasado, es irregular, y al tiempo que exigió que el Servicio de Inteligencia Militar, presente un informe público y oficial", el informe que ya diéramos lectura. El doctor Enrique Echeverría Quiñonez, candidato del Partido Demócrata, manifiesta lo siguiente: "Se produjo una aplicación errada y equivocada de la ley, no ha procedido conforme a Derecho y tendrá que en todo caso el Tribunal Supremo Electoral, dar la última palabra frente a esa actitud. Puntualizó que lo actuado por el Tribunal Provincial Electoral es un atentado a la pureza del sufragio, por lo que procede toda investigación bajo el amparo de las leyes y la Constitución y establecer responsabilidades penales, puesto que según el doctor Echeverría, ha existido violación de las urnas para alterar los resultados, lo que constituye un acto criminal"; Y en un artículo que posteriormente el doctor Echeverría, periodista conocido en la provincia, escribe; bajo el titular: "En las urnas los electores escogieron a unos en el papel, el Tribunal Electoral escoge a otros, -manifiesta lo siguiente- Al margen de toda consideración política hay que afirmar que algo podrido hay, penoso es hacer esta clase de afirmaciones, pero alguien tiene que decirlas con entereza y nada mejor -- que eso diga un periodista que también participó en la contienda". Finalmente, en otra parte dice: "La democracia no puede sustentarse jamás con atentados descarados a la libertad electoral, y a la decisión tomada por un pueblo. La democracia tiene que fundamentarse en el respeto a la voluntad popular, sea esta cual fuere, gústenos o no", el propio candidato de Concentración de Fuerzas Populares en su oportunidad envía el siguiente oficio, el mismo que solicito sea leído por parte de Secretaría.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario.  
EL SEÑOR SECRETARIO.- Oficio número seiscientos ochenta y uno CFP- EQ, suscrito por el señor Juan José Arceaga Pazmiño, Director Provincial de CFP, dice así: "Señor Licenciado Ariosto Carchi, Presidente del Tribunal Provincial Electoral de El Oro ciudad.- Señor Presidente: Habiéndose establecido categóricamente irregularidades en los escrutinios parciales realizados

el día de las elecciones por vocales de algunas juntas receptoras de el voto, quienes posiblemente recibieron preparación-  
previa para cometer el fraude que hemos denunciado a través de los medios de comunicación colectiva, le solicito en nombre de Concentración de Fuerzas Populares, que la presente sea acogida por el Tribunal y a su vez transcrita al señor Comandante de la Brigada de Infantería de El Oro, a fin de que se sirvan realizar las averiguaciones del caso, ya que por otra parte estamos conscientes que las Fuerzas Armadas han cumplido celosamente su deber cívico y patriótico de custodiar las urnas, luego del proceso eleccionario y que el resultado de las averiguaciones nos sea comunicado para la intervención de nuestro partido en pro de las acciones que interpondremos. Por la atención que se digne dar a la presente, le antelo mis cumplidos agradecimientos. Atentamente, suscribo Juan José Arreaga Pazmiño, Director Provincial de CFP".-----

EL H. MUÑOZ NEIRA.- Dé lectura a la fecha, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente la fecha es: junio veinticuatro de mil novecientos ochenta y seis.-----

EL H. MUÑOZ NEIRA.- Es importante resaltar, que desde el principio en la provincia, y al final luego de la declaración de los señores de las Fuerzas Armadas, se estableció una verdadera conciencia en el país, de la existencia del fraude electoral en la provincia de El Oro, pocos son los que dudan de esas irregularidades, los que no quieren o por conveniencia no deben aceptar la existencia de esas irregularidades. Pero vamos a entrar en materia de lo que hace relación al juzgamiento que se está llevando a cabo. Izquierda Democrática de El Oro, plantea ante el Tribunal Supremo Electoral, una apelación que en realidad, lo que constituye es el planteamiento de la solución jurídica y justa de los hechos acaecidos y de las anomalías suscitadas; si hubieron irregularidades, lo que tenía que hacerse es buscar soluciones, y por no haber buscado, encontrado y resuelto esas soluciones, estamos llevando a cabo este juicio político. ¿Qué es lo que se necesita para probar las irregularidades cometidas dentro del Tribunal Supremo Electoral? En primer término, vamos a hacer referencia a las funciones mismas del Tribunal Supremo Electoral. En la Constitución Po

./.

lítica del Estado, el más alto documento o instrumento de las leyes del país, en el Título IV de los Organismos del Estado - Sección 1 - Del Tribunal Supremo Electoral, en el artículo -- ciento nueve, en su primer inciso como hiciera leer el doctor Del Pozo, yo voy a hacerlo leer nuevamente para que esté presente y más fresco. Con la venia del señor Presidente, señor Secretario, ciento nueve de la Constitución, primer inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: la disposición invocada: Artículo ciento nueve de la Constitución Política. "El Tribunal Supremo Electoral, con sede en Quito y potestad en todo el territorio nacional, se encarga de dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral. Su organización, deberes y atribuciones se determina en la Ley. Dispondrá que la Fuerza Pública colabore para garantizar la libertad y pureza del sufragio."-----

EL H. MUÑOZ NEIRA.- Encontramos un elemento inicial, dentro de la propia Constitución, qué es lo que dice de los deberes de este alto organismo: Se encarga de dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral", esta misma disposición también se repite, el Artículo diecisiete de la Ley de Elecciones, textualmente: "El Tribunal Supremo Electoral con sede en Quito y potestad en todo el territorio nacional, se encargará de dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral"; y finalmente, ya en el artículo diecinueve encontramos los literales, a) y b) que dicen: "velar por el cumplimiento dentro de la competencia de este Tribunal, velar por todo el cumplimiento de todas las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Partidos Políticos y ejercer todas las demás atribuciones señaladas en la Ley", esto es lo que no fue cumplido por los cinco miembros del Tribunal Supremo Electoral, que votaron en contra de la apelación presentada por la Izquierda Democrática de El Oro, y esto es, lo que pretendo probar por lo siguiente: una de las primordiales y muy importantes premisas que tiene que cumplir el Tribunal Electoral, es la de por sobre todas las cosas se tiene que

./.

estar por la protección del sufragio; "en caso de duda- dice la Ley- se deberá estar por la validez de los sufragios" , y esto es que no se ha cumplido, en otros casos , si lo han hecho, y lo han hecho incluso con demasía en la interpretación de ese precepto, pero en el caso de la provincia de El Oro, en donde encontramos algo que conmocionó a la opinión pública nacional, no había duda suficiente para estar por la validez de los sufragios. El propio criterio de miembros del Tribunal Supremo Electoral, nos da la razón, en las actas el Tribunal Provincial Electoral, Supremo Electoral, del veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis, cuando se trata el caso de El Oro, en la página cinco, encontramos por parte del señor doctor Silva, manifestaciones como la que se encuentra a partir de la página número cinco, que por favor solicito se sirva leer lo subrayado el señor Secretario.---  
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda , señor Secretario,-----  
EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: del acta de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis, del Tribunal Supremo Electoral, la parte pertinente: El doctor Silva: "Este recurso para mi modo de ver, es perfectamente legal y válido ¿por qué?, porque yo no he encontrado disposición legal alguna para que un Tribunal, ya sea un Provincial o el Supremo Electoral, declare la nulidad de la votación de las juntas receptoras del voto por la ausencia de actas. Nosotros estamos en la obligación de vigilar y garantizar la pureza del sufragio; el artículo ciento nueve de la Constitución Política del Estado , es interpretativo lo mismo el artículo ciento diecisiete de la Ley de Elecciones; es nuestra obligación velar por esta pureza del sufragio, y velar por la pureza del sufragio, es estudiar acerca de los actos de los inferiores y el presente caso así lo exige. Si en las juntas receptoras del voto se realizaron las elecciones en la provincia de El Oro el primero de junio, es porque actuaron todas esas juntas receptoras del voto, se hicieron los escrutinios , se los dio a publicidad, eso consta, aunque extraoficialmente . Aquí uno de los señores expositores interesados en esta apelación, se refirió a los datos de la SENDIP, y no ha sido controvertida esa tesis, no me refiero a las faltas de las actas. me refiero al hecho de que se realizaron las elecciones en la Provincia de El Oro y en todas las parroquias y cantones hubo escrutinios, al llegar al Tribunal

1/.

Provincial Electoral, se encuentran con la novedad de que no habían las actas de escrutinios, no habiendo las actas de escrutinios, ¿qué ley les facultaba para declarar nula la votación?. Al contrario, por la supervivencia y el respeto de la soberanía del pueblo ecuatoriano, estaban en la obligación de los Vocales del Tribunal Provincial de El Oro, de realizar los escrutinios de esta votación, a falta de las actas, pero tomaron el otro camino, de declarar la nulidad. Solicité que se dirija oficio en forma urgente al Presidente del Tribunal Provincial de El Oro, para que mande con pulsa legalizada de los nombres de los Miembros de las Juntas Receptoras del voto, el señor Presidente no ha cumplido con lo que yo solicité, y ha mandado una lista, pero en el oficio con fecha veinte y tres de julio. Se dice que son dieciocho Juntas cuya votación se ha anulado por la inexistencia de las actas. No debían ser anuladas, señor Presidente, sino que el Tribunal Provincial Electoral de El Oro, tenía que hacer el escrutinio correspondiente para garantizar la pureza del sufragio; no se trata de otro tipo de anulación como la falta de firmas, de sobres, etcétera, se trata de ausencia de un documento fundamental, que es Acta de Escrutinios, no habiendo este documento, no puede anularse lo que no existe, se anula lo que existe. En virtud corresponde a este Tribunal Supremo Electoral, realizar el escrutinio de las diecisiete juntas anuladas, porque sólo así estaremos garantizando la pureza del sufragio. En la práctica electoral, ya como miembro del Tribunal, por tres veces, ya como representante de mi Partido Liberal, a muchos actos electorales y últimamente en mil novecientos ochenta y cuatro, como Director del grupo de abogados que asistían al acto de escrutinios, encontramos varios de estos hechos, y el Tribunal tuvo que realizar los escrutinios, porque así se garantiza la pureza del sufragio. No cabe que se encuentre un sistema que venga a menoscabar la pureza del sufragio, declarando nula la votación, por no encontrar actas, en lugar de que se realizara el escrutinio. Yo solicité no una lista, sino los nombramientos respectivos, ¿para qué? para que este Tribunal investigue a los integrantes de esas juntas, si hubieron o no esos docu-

./.

mentos llamados actas. Me aventuro a creer que si existieron, ¿Dónde desaparecieron? . Dios lo sabe continúa - No hay ley que permita declarar nulidades por esta causa, de ahí que mi moción es atinente a que el Tribunal debe aceptar la apelación y disponer que se remita inmediatamente las dieciocho urnas para hacer el escrutinio, y obtener los resultados definitivos, favorezcan a quien favorezcan, y de allí que está ré en contra del informe" . Hasta allí la parte solicitada, señor Presidente.-----

EL H. MUÑOZ NEIRA.- Sí, señor Presidente: la opinión de un valioso e importante jurista, Miembro del Tribunal Supremo Electoral , que en reiteradas ocasiones, durante el proceso de la discusión de esta sesión, hace referencia a la necesidad de que se lleve a cabo el escrutinio. Entonces, ya no es solamente Izquierda Democrática quien está con la tesis de que era jurídico llevar a cabo ese escrutinio , porque el doctor Silva ya lo manifiesta aquí, un importante y valioso Miembro del Tribunal. Y aquí también tenemos una importante participación del doctor Del Pozo, a fojas veinte y dos, manifiesta con la venia del señor Presidente: "Yo quiero manifestar que cuando se produce un ilícito en materia electoral la competencia es privativa para que en su orden sea juzgado por los Tribunales Provinciales o por el Supremo. Y a la vista y a la comisión, están apareciendo circunstancias, que determinan, sin que adelante conceptos que a lo mejor, por el hecho de esperar un documento que nosotros vamos a calificar, encontremos que se han producido actos reñidos con la ley". Doctor Del Pozo, usted también entró en una seria y razonable duda de lo que estaba sucediendo con esos comicios en El Oro, y así lo testimonia su propia versión. Pero dentro de la primera parte de la pregunta, como usted muy bien estableció, hay una relación con lo que respecta al proceso de Galápagos. En Galápagos , el Tribunal Electoral, toma curiosamente una actitud completamente diferente al tratamiento de lo de la Provincia de El Oro. En Galápagos , se reviste de patriotismo el Vocal, ingeniero Cobo, y hace una defensa férrea de la protección de los sufragios: "aunque sea una mínima du

./.

da, dice el vocal, señor ingeniero Cobo; tenemos que buscar por todos los medios, para que se proteja la voluntad popular y los usfragios". Y aquí, a fojas catorce del Acta de julio diez del ochenta y seis del Tribunal Supremo Electoral, cuando se trata el caso de Galápagos en contra de las siguientes declaraciones del señor ingeniero Cobo, las mismas que solicito sean leídas por Secretaría.-----

EL SEÑOR SECRETARIO - Señor Presidente: del acta de julio diez, del Tribunal Supremo Electoral: "El señor ingeniero Cobo, pese a que el informe de la señorita Valle, que fue solicitado por sí mismo, aclara aún más la incapacidad, la falta de conocimientos en el proceso de escrutinios del Tribunal Electoral de Galápagos, alguien me decía en una reunión anterior que la Presidenta es Socialcristiana. Que sea socialcristiana, no garantiza que conozca la Ley de Elecciones, pero efectivamente, este informe que acabo de leerlo, pese a que es de ocho de julio, no cambia en nada mi posición y mi petición al Tribunal Supremo Electoral, de que en el afán de que se conozca la voluntad popular de Galápagos, se escrute en el Tribunal Supremo Electoral, todas las juntas de Galápagos, declarando nulo el proceso de escrutinios por el asunto del acta en la que no se cumplen los requisitos legales. No creo que ningún Vocal del Tribunal Supremo Electoral, pueda negarse a que se realicen los escrutinios para saber si los errores que se evidenciaron en el proceso de escrutinios en Galápagos, tienen razón de ser y podrían o no variar los resultados". La parte subrayada.-----

EL H. MUÑOZ NEIRA.- Señor Secretario, adicionalmente le solicito, con la venia del señor Presidente, se sirva dar lectura a las referencias que sobre el mismo tema, continúa haciendo el señor Vocal Cobo en fojas veinte, veintiuno y veinticinco, están también subrayadas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: lo solicitado dice así: "El señor ingeniero Cobo: voy a tomar las palabras del doctor Valdivieso, en la que nos recordaba las obligaciones del Tribunal Supremo Electoral. Efectivamente, esta obligación tenemos que cumplirla ante las dudas que hay y que saltan del expediente de que precisamente la voluntad popular -

./.

fue o pudo haber sido desvirtuada, o pudo no haber sido representada en las actas. entonces, lo que yo propongo es precisamente eso, comprobar la verdad: si es que la voluntad popular fue expresada en el voto. Yo apelo a la justicia y ni siquiera a la justicia, sino exclusivamente a la comprobación de la verdad; a saber, si la voluntad popular fue o no respetada, por ignorancia o por mala fe, eso lo determinaremos más tarde debido a la confusión creada por la distancia y por la falta de comunicación que hay con Galápagos, pero por encima de todo, están las obligaciones del Tribunal Supremo Electoral, que en síntesis es vigilar para que la voluntad popular sea libremente expresada. Por lo tanto, señores vocales, yo incluso me aparto de la apelación, pero por los artículos que mencionó el doctor Valdivieso, es que presento mi informe en otro sentido y diferente de la apelación. Y finalmente la parte solicitada, en la página veinte y cinco, el señor ingeniero Cobo: "Apelo a las obligaciones, deberes y facultades que le da la Constitución Política del Estado, en su artículo ciento nueve, y ante las evidencias de la posibilidad de que los sufragios no hayan sido debidamente respetados en los escrutinios, en base a esto, es que he presentado mi informe. Me ratifico en él y en todas sus partes: La apelación, bien o mal hecha, por el apelante, nos ha hecho descubrir problemas y asuntos que este tribunal ya los previó a su debido tiempo y tomó medidas que aparentemente no fueron suficientes en defensa de la voluntad popular. Nuevamente me ratifico en el informe y voto por él". El señor doctor Del Pozo, "Habiéndose negado en primera instancia el informe de mayoría y necesitando que se conozca la realidad misma de la voluntad popular constante en las urnas, y teniendo a mano las urnas en el Tribunal Supremo Electoral, creo que lo que corresponde es realizar un nuevo escrutinio, para determinar quién es la persona que tiene derecho a ser acreedora al puesto de diputado, en el caso que nos ocupa. En consecuencia, a favor del informe". Hasta allí la parte solicitada.

EL H. SEÑOR NEJRA .- Sí, señor Presidente, señores diputados: encontramos una curiosa y llamativa contradicción de procedimientos en estos dos casos. En el caso de El Oro, como había

./.

mencionado, no sólo que había dudas ligeras o vagas, más aún que eso. sobre todo eso, había una verdadera presunción y prácticamente una evidencia de un fraude electoral, corroborado por testigos que no admiten, y creo que no admitiremos que puedan tener ninguna clase de tacha. Nadie, repito, nadie aquí creo que pueda poner en duda la validez de sus testimonios, a pesar de esa manifestación y de este testimonio importantísimo, no se considera la existencia de dudas suficientes sobre lo que se había producido en El Oro, mientras en Galápagos sucede el caso más singular que se pueda concebir en la interpretación de la famosa duda, en el caso de estas elecciones. En primer término, debemos resaltar que en el proceso de Galápagos encontramos una apelación que, por una parte se inicia incorrectamente e injurídicamente. La apelación es presentada por un abogado, quien no presenta ante el Tribunal Provincial la respectiva justificación de su representación. Posteriormente, fenecido el plazo de que debía haberse presentado la apelación correcta y jurídicamente, señor Director o el Presidente Nacional del Partido Socialcristiano, ratifica ya a estas alturas, pasado el término, ratifica lo actuado por ese señor abogado. ¿Y sobre qué apela el Partido Socialcristiano en Galápagos?, apela sobre las nulidades de la junta número dos, de la parroquia Baquerizo Moreno, de Puerto Baquerizo, pero analizando dentro del Tribunal Supremo Electoral, y el doctor Del Pozo sabrá a su debido tiempo ratificar lo que expreso o rectificario, en el Tribunal Supremo Electoral, se constata que no hubo nulidad, se plantea una apelación de nulidades sobre una nulidad inexistentes. Normalmente, el Tribunal Supremo Electoral debía actuar de acuerdo a la Ley, tomando en consideración el texto de la apelación, es decir al no haber nulidad apelada, lo lógico, por no decir lo jurídico, lo lógico era, decir: señores ustedes están pidiendo un recurso sobre algo que no existe, y negar el recurso de apelación. Pero he aquí, que nos encontramos con que el vocal Cobo, el señor ingeniero Cobo, se convierte en el defensor de la funcionaria del Tribunal Electoral de Galápagos, que precisamente es afiliada al Partido Social cristiano.

./.

El partido apelante duda de uno de sus miembros y oficiosamente se presume que el acta ha sido falsificada, y se procede como ya lo manifestara repetidamente, se procede a emitir criterios pseudo jurídicos en este caso, diciendo que se podrían hacer cualquier cosa, incluso acepta que se aparta del recurso de apelación, acepta que el instrumento jurídico que tenía que servirle de base, está mal hecho. Pero dice, no importa eso, hay que proteger la voluntad popular expresada en esos sufragios, y por esa razón tenemos que hacer los escrutinios en toda la provincia, para ver si es que han habido o no han habido irregularidades. Manifiesta en otra parte de su intervención, aunque sea una duda mínima la que tengamos, tenemos que proteger el sufragio popular. ¡qué contradicción tan visible, y tan llamativa, por decir lo menos! Y en el caso de Galápagos, como es conocido, se procedió a probar la ponencia del ingeniero Cobo, se procedió a escrutar los votos que nadie había pedido que se escrutaran, y eso es lo más curioso, nadie solicita por favor: escruten esos votos, porque a lo mejor están mal, y el Tribunal por sí y ante sí, decide escrutar; mientras en el caso de El Oro, con un evidente fraude electoral, no se podía escrutar. Nosotros, en la apelación incluso hacemos referencia a actuaciones de Tribunales Provinciales, como el de Guayas, del Azuay, en donde se encontraron juntas sin las correspondientes Actas y se procedió a escrutar. El doctor Silva, de amplia experiencia y de gran conocimiento del procedimiento electoral y de la Ley de Elecciones y Partidos, con su docta opinión, nos da la razón, nos dice, sí, señores ustedes tienen la razón y debemos escrutar en el Tribunal Supremo Electoral, no podemos permitir, dice el doctor Silva, que se burle el voto de aproximadamente siete mil ciudadanos. Pero el recurso no es aceptado a pesar de que por ejemplo, encontramos que el doctor Lovato, quien originalmente efectivamente tiene una posición dentro de el informe inicial de la Comisión Jurídica, cuando los señores de las Fuerzas Armadas presentan la evidencia del fraude electoral de El Oro, se presenta en la sesión del Tribunal Supremo Electoral, y dice: "no señores,

./.

con eso no estoy de acuerdo, ahora que tenemos serias e importantes dudas de lo que sucedió en El Oro, no podemos poner nuestra firma en un informe que estaría yéndose en contra precisamente de lo que el ingeniero Cobo esgrime en el caso de Galápagos". Y así el doctor Lovato retira su firma, y finalmente en la resolución del Tribunal relacionada con la apelación, él si vota ahí en contra, porque no estaba de acuerdo con que se niegue un justo derecho, con que se niegue ya no solamente lo que Izquierda Democrática pedía, como yo lo mencioné hace un momento, ya no éramos sólo los hombres de Izquierda Democrática los que estábamos reclamando con justa razón que se nos atienda en este pedido, era todo un pueblo, y era la ciudadanía en general que tenían conciencia y rechazaban ese vergonzoso fraude. Y pasamos entonces a la segunda parte de nuestra solicitud. En caso de no aceptarse el primer recurso en nuestro planteamiento, como solución alternativa a la situación planteada, proponemos que se convoque a elecciones en las parroquias correspondientes en donde se produjeron las anulaciones, que como dice la Ley, perjudicaron a una o más listas en detrimento de otras y está prescrito que se debe convocar en un plazo máximo de quince días a elecciones. Y no hay en ningún caso un criterio plenamente jurídico que refute esta petición. El doctor Guillén lo que manifiesta es, que se debían hacer eso, pero si es que hubiera tiempo suficiente; no se dice en ningún momento, la Ley no nos faculta, sino se dice, podemos optar la instalación del Congreso Nacional, ese el argumento esgrimido. Y, en todo caso, yo me pregunto y pregunto a la Sala y le pregunto al doctor Del Pozo, ¿ en qué parte de la Ley, en qué parte de la Constitución de la República dice : que el Congreso Nacional no puede instalarse con el quórum el diez de agosto?. Qué sucedería si un Tribunal Supremo Electoral cualquier día, mañana, pretende aprovechar esta situación y con una clara dirección de boicotear la instalación del Congreso Nacional, no emite su criterio y resuelve los casos de apelación en una provincia. ¿Qué sucedería ese

A.

momento, si le diéramos la razón a esa tesis esgrimida como justificativo al no convocar a elecciones solicitadas. Acaso no podría instalarse el Congreso Nacional. Acaso es necesario que el Congreso Nacional, el diez de Agosto se reúna, única y exclusivamente en pleno?. Yo he revisado en la Ley y en la Constitución y no encuentro ninguna disposición que le niegue la capacidad al Congreso Nacional, de con el quórum necesario, reunirse el diez de agosto. Pero por qué pedíamos en justicia que se lleven a cabo las elecciones mencionadas, porque nosotros estábamos convencidos de cuáles habrían sido los resultados electorales en El Oro, porque sabíamos cuál fue la voluntad popular, porque sabíamos que de llevarse a cabo nuevas elecciones así fuere en toda la provincia, los resultados electorales iban nuevamente a darle la primera ubicación y el pleno derecho de representar a la provincia, a Izquierda Democrática. Por eso solicitábamos esta resolución, por eso insistimos por todos los medios, por eso estamos llevando a cabo este enjuiciamiento político, este enjuiciamiento de quienes votaron en contra del pedido del recurso de apelación interpuesto por Izquierda Democrática. Y revisando lo que dijéramos anteriormente, podemos entonces decir, que no se ha cumplido por parte de los cinco vocales del Tribunal Supremo Electoral, que dieron su voto en contra de la apelación de El Oro, en primer término el precepto constitucional contemplado en el Artículo ciento nueve, que dice: "El Tribunal Supremo Electoral con sede en Quito y potestad en todo el territorio nacional se encarga de: dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral. Esto es lo que no se ha cumplido, porque no ha habido plena garantía para que se proteja la voluntad de un pueblo, expresada en las urnas. Por esto estamos llevando a cabo este juicio político, y nuestra acusación entre otros argumentos jurídicos se fundamenta en esto: La Carta Magna del Estado, que no ha sido cumplida en su plenitud y como ya lo dije al inicio de mi intervención, con un texto igual, en el Artículo diecisiete de la Ley de Elecciones, también determina que el Tribunal Supremo Electoral, con sede en Quito y potestad en todo el territorio nacional, se encargará así mis-

./.

mo de dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral. Y como mencionáramos también, no se ha cumplido en este caso la disposición del Artículo diecinueve, literales o) y v) - fundamentalmente la o) que dice: "Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la presente Ley, y de la Ley de Partidos Políticos". La Ley, usted doctor Del Pozo la conoce muy bien, usted conoce que ese argumento presentado por el vocal, ingeniero Cobo, en el caso Galápagos, tenía la plena aplicación en el caso de la Provincia de El Oro. En caso de duda, se debe estar por la validez de los sufragios. Estas son las consideraciones que motivaron al representante de Izquierda Democrática de El Oro, a plantear no de ahora, este juicio, nosotros anunciamos el juicio inmediatamente de la resolución de apelación. Que es de lo que encontramos en la resolución de apelación, y es el hecho concreto que estamos juzgando: el voto de la resolución a la apelación planteada por Izquierda Democrática de El Oro, con motivo del fraude electoral del año pasado, de las elecciones del año pasado, las mismas que con la venia del señor Presidente, me permito hacer leer por Secretaría.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: Sesión Ordinaria del día miércoles seis de agosto de mil novecientos ochenta y seis.- 3.- Análisis y resolución de los recursos interpuestos por el Tribunal Provincial de El Oro. Informe cero noventa.- CJ-TSE- ochenta y seis de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis. De la Comisión Jurídica sobre apelaciones interpuestas por candidatos a diputados provinciales de El Oro, por el Partido Izquierda Democrática, relativos a la adjudicación de puestos y a la declaración de nulidad de la votación de algunas juntas electorales. Considera que el Tribunal Electoral de El Oro, procedió legalmente y que debe desecharse el recurso de apelación interpuesto, por ser infundado y ratificar lo resuelto por el inferior. El señor doctor Lovato.

EL H. MUÑOZ NEIRA.- ... que se lea la resolución en su totalidad, si fuera tan amable.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El señor doctor Lovato.- Pido que se lea el informe número cero noventa suscrito por mí. Se da lectura al informe en que pide el señor doctor Lovato que el-

./.

Tribunal Supremo haga el escrutinio de las juntas electorales cuya votación fue anulada. Solicita que se le permita retirar la firma del informe anterior por cuanto para el nuevo informe ha dispuesto de mayores elementos de juicio. El informe del señor doctor Lovato, constituye el Informe de Minoría. La Presidencia somete a consideración el Informe de Mayoría, de acuerdo al artículo dieciocho del Reglamento Interno y luego del debate lo somete a votación. El señor ingeniero Cobo a favor del Informe de Mayoría; el señor doctor Del Pozo, a favor del Informe de Mayoría; el señor abogado Ruilova, coautor del Informe de Mayoría, el señor licenciado Velasteguí por el Informe de Mayoría; el señor doctor Valdivieso, en contra del Informe de Mayoría; el señor doctor Lovato, en contra del Informe de Mayoría; el señor Presidente a favor del Informe de Mayoría. Se aprueba el informe de Mayoría por cinco votos a favor y dos en contra. Certifico que lo que antecede ha sido tomado de la versión taquigráfica de la sesión del Tribunal Supremo Electoral, del día miércoles seis de agosto de mil novecientos ochenta y seis. Quito, agosto catorce, Firma el doctor Raúl García Monteros, Secretario del Tribunal Supremo Electoral".

EL H. MUÑOZ NEIRA.- Ese es el documento en el que se plasma la voluntad, la decisión, la resolución llevada a cabo en contra de la apelación de Izquierda Democrática de El Oro. En ese documento en donde encontramos las firmas a favor de una negativa de la apelación o de un rechazo de la apelación, encontramos las firmas del señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral, el doctor Horacio Guillén Hidrovo, del señor Vicepresidente, del señor ex-Vicepresidente, el abogado Franklin Ruilova Arce, del ingeniero Francisco Cobo Martínez, del doctor Patricio del Pozo, y del licenciado Guillermo Velasteguí. Con este acto, con la expresión de esta voluntad se estaba negando el justo recurso interpuesto, inicialmente por un partido político, la mayor fuerza dentro de la provincia de El Oro y dentro del país, por Izquierda Democrática, pero ya posteriormente la resolución realmente tenía que considerar no solamente la petición de ese partido, que por

7.

cierto merece mucho respeto, pero además se sumaba el respeto que se merece Izquierda Democrática, el respeto que se le debe al pueblo ecuatoriano, y se sabía que existió un fraude electoral, porque se lo sabía, no se podía tomar una resolución de esa naturaleza, no se podía ratificar un resultado producto de un vergonzoso fraude, por esto es que enjuiciamos en esta ocasión la actuación de esos cinco vocales del Tribunal Supremo Electoral, incluido usted lógicamente, doctor Del Pozo, esto es lo que nos motivó desde el principio, no las posibles participaciones en una reorganización de un Tribunal Supremo Electoral, que sí era necesario, y esto ya nadie en el país discute que era necesario reorganizar el Tribunal Supremo Electoral, porque había perdido toda la credibilidad que se necesita en un organismo de esta naturaleza; el pueblo del Ecuador ya no les podía creer ni una sílaba, porque ayer decían que vienen a interpelación y luego decían que ya no vienen y amenazaban con enjuiciar a los miembros del Congreso Nacional que interfirieran en sus actividades, y amenazaban con enjuiciar al Presidente del Congreso Nacional, incluso llegaron a plantear en un claro desafío, pero desafío con hilo a este Congreso. El Tribunal Supremo Electoral, o perdón, esos miembros a los que hice referencia, llegaron a hacer el planteamiento, la exigencia de que se les enjuicie: "Estamos dispuestos" - dijeron - estamos prestos a concurrir al Congreso Nacional a responder, porque tenemos la frente en alto, la cara limpia y las manos también". Aquí en este recorte del Comercio del dieciséis de octubre, desde esa fecha ya empiezan a manifestar a través de su Presidente. Anuncia su Presidente: "Vocales del Tribunal Supremo Electoral, gustosos de ir a juicio". Con su venia, señor Presidente, demos lectura por Secretaría a esta manifestación de los vaivenes que ha tenido el Tribunal Supremo Electoral en esas actuaciones, por eso es que ya nadie les creía. Sí, señor Presidente, si fuera tan amable.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: Del Diario El Comercio del dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Anuncia su Presidente: Vocales del Tribunal Supremo E-

lector, gustosos de ir a juicio. La parte subrayada. "Nosotros - dijo - no hemos dudado del informe de las Fuerzas Armadas sobre las supuestas actividades irregulares del Presidente del Tribunal de El Oro, y este asunto ha sido de enorme preocupación para nosotros, a tal extremo que hemos -- puesto en conocimiento de la Corte Superior de Justicia de El Oro, todos los documentos pertinentes para el juicio penal, juicio que lo estamos supervisando permanentemente porque si alguien ha defendido la pureza del sufragio, ha sido precisamente el Tribunal Supremo Electoral". - -según dijo- - - - -

EL H. MUÑOZ NEIRA.- Sí, señor Presidente, señores diputados, en efecto era imprescindible para la pureza del sufragio para el año ochenta y ocho que este Tribunal Supremo Electoral, por sus propias acciones desprestigiado y carente de la mínima credibilidad necesaria para llevar adelante un proceso electoral, sea reorganizado. Pero el representante de Izquierda Democrática de El Oro, antes siquiera de entrar en funciones en esta legislatura, ya planfoó la necesidad de ese juicio político, de este juicio político, y de forma inmediata, cuando entramos en funciones, planteamos y solicitamos que se lleve a cabo; hoy por fin hemos tenido la oportunidad de demostrar claramente, porque a nadie le cabe la menor duda de que el Tribunal Supremo Electoral, con el voto de cinco de sus miembros, a saber: del doctor Horacio Guillén Hidrovo, el abogado Franklin Ruilova Arce, el ingeniero Francisco Cobo Martínez, el doctor Patricio Del Pozo Michelena y el licenciado Guillermo Velasteguí, con su voto, ratificaron los resultados electorales del más vergonzoso fraude de la historia de la democracia del país. La respuesta dada por el doctor Del Pozo, no la considero suficiente para desvirtuar mi acusación, por este motivo y porque se haga justicia, solicito que por Secretaría se dé lectura a la moción correspondiente para que sea en su debida oportunidad tramitada dentro de este juicio. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dice así señor Presidente: Moción de Censura.- En conformidad con las pruebas aportadas en este -

./.

juicio político, y en consideración a que el señor doctor Patricio del Pozo Michelena, no ha desvirtuado la responsabilidad que le corresponde al haber confirmado con su voto - en el Tribunal Supremo Electoral, el seis de agosto de mil novecientos ochenta y seis, las irregularidades cometidas en los escrutinios realizados por el Tribunal Electoral de El Oro, el Congreso Nacional le declara culpable, le censura, le destituye de sus funciones de Vocal Principal del Tribunal Supremo Electoral, lo que trae como consecuencia la inhabilidad para desempeñar cargos públicos, aplicando el último inciso del artículo ciento cincuenta y tres del Reglamento Interno del Congreso Nacional, se envía la documentación motivo de este juicio político a los jueces competentes, los que determinarán de acuerdo a Derecho las acciones a las que hubiere lugar para todos los que aparecieren como autores, cómplices o encubridores del ilícito, entre los cuales se encuentran los señores: doctor Horacio Guillén Hidrovo, abogado Franklin Ruilova Arce, ingeniero Francisco Cobo Martínez, doctor Patricio Del Pozo Michelena y licenciado Guillermo Velasteguí".-----

EL H. MUÑOZ NEIRA.- Finalmente, señor Presidente y para concluir, pido desde ya a usted y a los honorables miembros de este Congreso Nacional, que tomando en consideración lo expuesto, que tomando en consideración las pruebas presentadas, la importancia de los testimonios que dan asidero a nuestra acusación, se juzgue, se condene a aquellas personas que intervinieron con su voto para burlar la voluntad de un pueblo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito, le ruego porque todavía no he dado ninguna disposición y por lo mismo no da lugar a ningún punto de orden sobre el procedimiento, recién voy a indicar qué es lo que vamos a hacer, después de eso si usted cree procedente, le daré el uso de la palabra. Señores diputados, habiendo terminado la intervención del diputado interpelante, y faltando apenas tres minutos para que termine el tiempo reglamentario de la sesión, voy a convocar para el día de mañana para continuar con este proceso, a partir de las cua

tro de la tarde. ¿sobre esto? , Diputada Cecilia Calderón.--  
LA H. CALDERON DE CASTRO.- Señor Presidente: tenga la bondad  
de darme la palabra para hablar sobre el procedimiento-----  
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si tiene algo que plantear sobre el --  
procedimiento, le sugeriría que lo haga ahora, por favor, se  
ñora diputada, porque el procedimiento es muy claro en cuan-  
to a lo que se leyó.-----  
LA H. CALDERON DE CASTRO.- Así es, por lo mismo que es muy -  
claro, señor Presidente, y está en el artículo ciento cincuen-  
ta y tres del Reglamento, nos llama la atención que se haya -  
presentado ya la moción de destitución, de censura, cuando to-  
davía no se le ha dado al señor Del Pozo la oportunidad de -  
que habla este artículo. Nada más.-----  
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le voy a explicar, señora Diputada.-  
LA H. CALDERON DE CASTRO.- Un momentito, perdón señor Presi-  
dente, y también se ha pedido ya la condena y la destitución  
de todos aquellos vocales que con su voto..... que votaron a  
favor del informe cero noventa, si es así, señor Presidente,  
pido que a todos esos señores vocales se los convoque aquí ,  
para que ejerzan su derecho a la defensa, porque así lo esta-  
blece con claridad la Constitución Política.-----  
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señora Diputada: el procedimiento es -  
absolutamente claro, lo vamos a seguir de acuerdo lo que ex-  
presamente dice el Reglamento ; el señor Diputado tiene todo  
el derecho, una vez que termina su intervención a plantear lo  
que él cree conveniente, no es que estamos en discusión de  
la moción ni mucho menos, todavía. Se clausura esta sesión y  
se convoca para el día de mañana a partir de las cuatro de la  
tarde.-----

## III

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Clausura la sesión siendo las veintidós  
horas treinta minutos .-----

H. Andrés Vallejo Arcos  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Carlos Jaramillo Díaz  
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Abg. Angel Merchán Calderón  
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL



mcb